

# LA «IZQUIERDA SCHMITTIANA» EN EL DEBATE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE WEIMAR

**Francisco Colom González**

Profesor de la Universidad Pública de Navarra

## EL NACIMIENTO DE LA REPUBLICA DE WEIMAR

La memoria histórica de la Alemania contemporánea aparece oscurecida por un velo trágico que necesariamente proyecta su sombra sobre el destino europeo de la primera mitad de siglo. Alemania, calificada como *die verspätete Nation*, el pueblo que realizó en su mente todas las revoluciones sin llegar a experimentar ninguna de ellas, la cultura inevitablemente privada del sentimiento de melancolía, todos estos son tópicos sucesivamente acuñados a lo largo de los dos últimos siglos de su historia. La particularidad del destino histórico alemán no presenta en su orígenes, sin embargo, unos rasgos exageradamente distintos si se los compara con los de otras naciones también periféricas respecto al eje geopolítico de la modernidad europea. El retraso en la consecución de la unidad nacional, la tardía incorporación al tren del desarrollo industrial, la ausencia de una burguesía liberal, la exigua participación en el reparto del botín colonial, todos estos son rasgos compartidos por numerosos países occidentales descolgados de lo que cabría denominar, abstractamente, el «paradigma histórico de modernización».

Lo cierto es, no obstante, que la interpretación de esa particularidad histórica y política como una crisis existencial de la identidad nacional por parte de determinados sectores intelectuales cobró paulatinamente durante el tránsito de siglo un sesgo nacionalista y reaccionario frente a la cultura «europea», que cuajaría en el período de entreguerras en una abierta identificación de las esencias culturales y nacionales alemanas con determinadas formas de autoritarismo político. Pero más que en las tradiciones intelectuales autóctonas, el destino contemporáneo alemán muestra sus raíces más profundas en la desafortunada resolución histórica de algunas de las citadas cuentas pen-

dientes con la modernidad. La fracasada tentativa de unificación nacional promovida en 1848 por la Asamblea Nacional alemana, reunida en la Paulskirche de Francfort, dejaría en manos de la *Machtpolitik* de Bismarck el saldo de esa deuda histórica. Consiguientemente, la victoria prusiana de 1870 frente a Francia no sólo significó la exclusión de la opción austríaca, con el consiguiente triunfo definitivo de la solución *kleindeutsch* al problema de la unificación alemana. También supuso la supremacía de la aristocracia terrateniente y militar prusiana frente a la tradición predominantemente liberal y burguesa de los estados alemanes de la Confederación Renana.

La quiebra de la constelación de fuerzas que había articulado la estructura política y social de la Alemania diseñada por Bismarck constituye el contexto histórico del que nació la república de Weimar. Pocos estadistas europeos del siglo XIX confirieron un cuño tan personal y autoritario a su obra política como el «canciller de hierro». Fue ésta, sin embargo, una impronta cuya influencia negativa en la capacitación política de la nación se reveló tan pronto como su autor, privado de la confianza del príncipe heredero, abandonó las tareas de gobierno. Antes incluso del derrumbamiento de la monarquía al final de la Primera Guerra Mundial, uno de los más influyentes intelectuales alemanes de la época, nada sospechoso de obsesiones antimonárquicas, reflexionaba públicamente sobre la imperiosa necesidad de parlamentarizar el sistema político alemán y sobre la responsabilidad indirecta de Bismarck en su ruinosa anomia política:

«[El gran estadista] dejó tras de sí una nación *sin ninguna sofisticación política (...)* *sin ninguna voluntad política propia*, acostumbrada a sufrir con fatalismo todas las decisiones tomadas en nombre de un “gobierno monárquico” (...). Legó una nación incapaz de juzgar críticamente los méritos de los que se sentaron en su silla vacía y con una sorprendente falta de vergüenza se apropiaron de las riendas del gobierno (...). No dejó detrás ninguna tradición política, ni atrajo hacia sí, ni soportó, a las mentes políticamente independientes (...). El resultado puramente negativo de su tremendo prestigio fue un *parlamento completamente impotente*»<sup>1</sup>.

La clave del poder omnímodo del canciller residía en la propia estructura federal del Reich tal y como aparecía recogida en la Constitución guillermina. En virtud de ésta no existía un gobierno en el sentido moderno del término, sino tan sólo un «Consejo Federal» (*Bundesrat*) constituido por el conjunto de los gobiernos regionales y presidido por el canciller como hombre de confianza del emperador. El Consejo pretendía presentarse como un mecanismo institucional que

<sup>1</sup> M. Weber, *Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán*, en *Escritos políticos* (vol. 1), edición a cargo de José Aricó, México, Folios, 1982, p. 74.

previniese de la supremacía de Prusia sobre el resto del Reich, pero en realidad era el canciller quien junto con el primer ministro prusiano dirigía y llevaba a término la política imperial. El papel del parlamento quedaba así reducido al mero control presupuestario del ejecutivo, un control cuya ficción se puso de manifiesto durante el conflicto constitucional prusiano de finales de siglo<sup>2</sup>. Durante el primer conflicto bélico mundial la impotencia del *Reichstag* no hizo sino acrecentarse con la concentración de poderes en la figura del general Ludendorff. Sin embargo, la suerte adversa de las armas alemanas en tierra y el fracaso de la guerra submarina como último recurso para empujar a la Entente a la mesa de negociaciones llevó a la mayoría parlamentaria del *Reichstag*, compuesta por el partido católico del centro, los liberales de izquierda y la socialdemocracia, a votar el 17 de julio de 1917 en favor de una resolución de paz para el conflicto. La insostenible situación en el frente tras la segunda batalla del Marne obligó al Kaiser a destituir en septiembre de 1918 al general Ludendorff y a nombrar un nuevo gobierno presidido por el príncipe Max von Baden, quien, respaldado por la mayoría parlamentaria, solicitó de los aliados la negociación de un armisticio.

La inercia de los acontecimientos, no obstante, había tomado ya un curso imparable en cuyo desarrollo sucumbiría la propia monarquía alemana. La insatisfacción en el ejército y las diferencias entre sus sectores profesional y conscripto no hacía sino incrementarse. En noviembre de ese mismo año estalló en la ciudad portuaria de Kiel una revuelta entre la marinería de la Armada Imperial. Aunque las protestas de las tripulaciones se referían en primer lugar a cuestiones de la vida castrense, su rápida politización encontró una pronta respuesta en todo el país, por el que surgieron numerosos comités revolucionarios articulados bajo la denominación genérica de «consejos de soldados y obreros». Lo que se había iniciado como un amotinamiento localizado de marineros degeneró así rápidamente en una auténtica situación revolucionaria que provocó la huida del Emperador y defenestró al efímero gobierno de Von Baden. Friedrich Ebert, el líder socialista, fue nombrado nuevo presidente del Reich con la aquiescencia de las desbancadas fuerzas conservadoras como último recurso para hacer frente al vacío de poder. Ebert formó un ejecutivo bajo el nombre de «Consejo de Comisarios del Pueblo», que gobernó con poderes dictatoriales plenos hasta el mes de enero de 1919, en que se convocaron elecciones generales.

El triunfo del movimiento consejista fue fruto de la cooperación entre dos de las principales fuerzas en que se había escindido la iz-

<sup>2</sup> El conflicto surgió como resultado de la negativa del parlamento prusiano a dar su conformidad al proyecto presupuestario presentado con fines militares por el gobierno de Bismarck. La confrontación se saldó en primera instancia con la reafirmación de la supremacía del ejecutivo mediante el recurso a la promulgación de medidas presupuestarias. El efecto psicológico de la victoria de 1870 frente a Francia conseguiría, finalmente, modificar la actitud del parlamento.

quiera alemana durante la guerra: el Partido Socialdemócrata (SPD) y el Partido Socialista Independiente (USPD). La coincidencia parcial de objetivos entre ambos grupos permitió la alianza revolucionaria del 10 de noviembre y la constitución de un poder ejecutivo en el que cada partido retuvo tres comisarios. La Liga Espartaquista, núcleo del futuro Partido Comunista (KPD) y más radical en sus ambiciones, se mantuvo al margen de esa estrategia y defendió una táctica golpista que le llevó en última instancia a enfrentarse con las armas al recién constituido gobierno. El dilema del movimiento revolucionario alemán durante esos últimos meses de 1918 mostraba una notable similitud con la situación ofrecida por la revolución rusa un año antes. Se trataba de la opción estratégica entre dos modelos distintos y competitivos de organización política: la asamblea parlamentaria y el gobierno de consejos. Cada modelo representaba unas expectativas políticas distintas con respecto al futuro de la revolución. Por una parte, la república parlamentaria había constituido la aspiración histórica de los socialdemócratas mayoritarios, en cuyas filas, particularmente entre los funcionarios del partido, se deseaba evitar todo tipo de aventurerismo y abundaba la identificación del sistema consejista con el denostado bolchevismo. En el mejor de los casos, se consideraba a los consejos como un producto transitorio de los desórdenes revolucionarios destinado a desaparecer con la pronta articulación parlamentaria del país. Entre los miembros del USPD las posiciones estaban menos definidas y se aspiraba a una posible conciliación de ambos modelos que diese una respuesta política a las expectativas de socialización económica abiertas con el triunfo de la revolución. La Liga Espartaquista, por el contrario, deseaba la creación de un Estado socialista libre de todo compromiso con el antiguo orden. En la vía consejista se veía la posibilidad de superar la contraposición histórica entre los poderes ejecutivo y legislativo, así como de sustituir las formas burocráticas de gobierno por la autogestión de las masas emancipadas. La decisión se decantó finalmente por la opción parlamentaria con la convocatoria de elecciones generales el 19 de enero de 1919, en las que las fuerzas protagonistas de la revolución obtuvieron un resonante triunfo<sup>3</sup>.

Las disensiones políticas, sin embargo, ya habían cobrado para entonces un tono dramático. Disconforme con la estrategia pactista de la socialdemocracia, y aun sabiéndose en notable minoría, la Liga Espartaquista llamó a la sublevación el 5 de enero a todas las fuerzas inconformes de la izquierda. Los insurgentes, en un acto de valor más simbólico que táctico, ocuparon la jefatura de policía y las redacciones de los periódicos berlineses. El gobierno de los Comisarios del Pueblo

<sup>3</sup> De un total de 30 millones de electores, el SPD obtuvo 11,5 millones de sufragios; el USPD, 2,3 millones; el Partido del Centro, 6; el Partido Demócrata, 5,5, y los partidos Nacional Alemán y Popular Alemán, tan sólo 4,5 millones en conjunto. En conjunto, puede afirmarse que el 85% del electorado refrendó el hecho consumado de la revolución. Cfr. A. Rosenberg, *Entstehung und Geschichte der Weimarer Republik*, Frankfurt a.M., Athenäum, 1988, p. 338.

se apresuró a sofocar la sublevación pero, careciendo de fuerzas militares regulares, dejó en manos del socialdemócrata Gustav Noske el reclutamiento de las tropas necesarias. Noske desconfiaba aparentemente de la capacidad de los regimientos leales al gobierno organizados apresuradamente por Kuttner, redactor del *Vorwärts*. Por ello recurrió a la vieja oficialidad del ejército y a sus cuerpos de voluntarios, los *Freikorps*. Estas tropas, reclutadas y acantonadas en las inmediaciones de Berlín, habían sido imbuidas por sus oficiales de un fuerte sentimiento de cuerpo y de una abierta hostilidad hacia el nuevo gobierno, una actitud que tendrían ocasión de manifestar durante el intento de golpe de estado protagonizado por Wolfgang Kapp. Los combates callejeros con los espartaquistas duraron hasta el 12 de enero. Tres días más tarde, Rosa Luxemburg y Karl Liebknecht, cabezas nominales de la sublevación, fueron detenidos y asesinados por un grupo de oficiales de los *Freikorps*. Con este trágico final no sólo se decidió el destino definitivo de la revolución de noviembre, sino también la posibilidad, decisiva para el futuro de la nueva república, de contar con un ejército reorganizado y leal. En realidad, el Partido Socialdemócrata nunca se había planteado seriamente la posibilidad de recorrer hasta el final la senda revolucionaria. La nominación de Ebert para la jefatura del gobierno había sido fruto de un pacto con la cúpula del ejército con el fin de encauzar en la medida de lo posible las fuerzas desbocadas de la revolución, tal y como lo atestigua la famosa conversación telefónica de Ebert con el general Groener en la noche del 9 de noviembre de 1918<sup>4</sup>. A tenor de los acontecimientos, la denominada «revolución de noviembre» consistió más bien en el colapso de la monarquía y del poder dictatorial de su último valedor, el general Ludendorff. Lejos de culminar un proceso revolucionario al estilo bolchevique, el nacimiento de la república de Weimar fue fruto de un acuerdo entre las principales fuerzas sociales y políticas que reconfiguró el equilibrio de poder imperante en la vieja Alemania guillermina. El ascenso de los socialdemócratas al gobierno no significó, pues, el inicio de una espiral subversiva, sino la contención de un proceso que corría el riesgo de desbocarse por la izquierda.

Tal y como recogió Franz Neumann en su posterior análisis del fracaso de Weimar, la génesis de la primera república alemana estuvo marcada por un triple pacto fundacional: entre la dirección del SPD y la cúpula militar, entre los sindicatos y las organizaciones empresariales (el trato Stinnes-Legien) y, por último, por el acuerdo entre el nuevo gobierno republicano y las potencias aliadas, plasmado en la aceptación de las duras condiciones del Tratado de Versalles<sup>5</sup>. La firma de este tratado de paz iba a ser uno de los más pesados lastres que tendría que arrastrar la recién nacida república. Fueron finalmente las reivin-

<sup>4</sup> Cfr. G. Mann, *The History of Germany since 1789*, Harmondsworth, Penguin, 1985, p. 547.

<sup>5</sup> F. Neumann, *The Decay of German Democracy*, en *The Political Quarterly* (October-December), 1933, vol. IV, n.º 4, pp. 525-543.

dicaciones de Francia, la vieja enemiga de Alemania, las que se impusieron durante las negociaciones sobre el armisticio y dieron al traste con las iniciativas más conciliadoras y cargadas de futuro del presidente norteamericano Wilson. Alemania no sólo se veía forzada a renunciar a sus colonias, también veía cercenada su integridad nacional con la amputación de una séptima parte de su territorio y la pérdida de una décima parte de la población. Igualmente se le obligaba a pagar unas gigantescas reparaciones de guerra a las potencias vencedoras, a la vez que se la privaba de sus más ricas regiones industriales: Silesia, entregada al nuevo estado polaco, y la región carbonífera del Sarre, cedida a la explotación francesa durante un período de quince años. Alemania debía, asimismo, desmilitarizar su frontera occidental y reducir su ejército a la simbólica cifra de 100.000 hombres. Por último, y quizá fue esto lo más doloroso para el orgullo alemán, se le infligía la humillante afronta de tener que reconocerse como exclusiva responsable del inicio de la guerra. En este contexto, las palabras de Max Weber en el año 1919 eran representativas del estado de ánimo imperante en la Alemania de postguerra:

«Ponerse a buscar después de perdida una guerra quiénes son los “culpables” es cosa propia de viejas (...). Una nación perdona el daño que se hace a sus intereses, pero no el que se hace a su honor y menos que ninguno el que se le infiere con ese clerical vicio de querer tener siempre razón (...). El único medio de desacreditar la guerra para todo el futuro *previsible* hubiese sido una paz de compromiso que mantuviese el *status quo*. Entonces se hubieran preguntado los pueblos que para qué había servido la guerra. Se la habría reducido al absurdo, cosa que ahora no es posible, pues para los vencedores, al menos una parte de ellos, habrá sido rentable políticamente (...). Ahora, y una vez que pase el cansancio, *quedará desacreditada la paz, no la guerra*»<sup>6</sup>.

Este descrédito de la paz al que Weber aludía se manifestó muy pronto con la leyenda reaccionaria del *Dolchstoß*, la puñalada a traición que supuestamente le habían asestado los políticos e intelectuales de izquierda a un ejército que nunca había llegado a replegarse tras sus fronteras<sup>7</sup>. La política socialdemócrata, por su parte, se fijó como objetivo prioritario la elaboración de un nuevo texto constitucional que recogiese las ventajas estratégicas conquistadas por el proletariado. Hugo Preuß, un teórico del derecho de orientación liberal progresista, fue el encargado de redactar su primer esbozo, de manera que a finales

<sup>6</sup> M. Weber, *La política como vocación*, en *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 1967, pp. 158-159 y 162-163. La cursiva es de Weber.

<sup>7</sup> El término *Dolchstoß* fue acuñado por el general Schulenburg la misma víspera del 10 de noviembre: «Nuestros hombres crearán siempre que fueron apuñalados por la espalda por sus compañeros de armas, la Marina, junto con un puñado de gandules y judíos que se enriquecieron con la guerra.» Citado por G. Mann, *op. cit.*, p. 555.

del verano de 1919 el nuevo texto estuvo listo para su sometimiento a la Asamblea Nacional. La nueva Constitución se estructuraba en dos partes principales: una primera, referida a la organización del Reich, y una segunda que recogía los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos con respecto al Estado. Teóricos constitucionales de orientaciones tan distintas como Hermann Heller y Carl Schmitt llegarían posteriormente a coincidir en la observación de que las dos partes del texto constitucional yuxtaponían una serie de principios contradictorios de carácter liberal y socialista, respectivamente. El intento por decantar su exégesis global en un sentido o en otro marcaría buena parte de las disputas teórico-políticas de los últimos años de la república. Por lo demás, la democracia parlamentaria aparecía como la forma fundamental de organización del sistema político, si bien se veía obligada a convivir con otros dos principios políticos concurrentes: la elección plebiscitaria y el modelo de consejos.

En lo que respecta a la organización del Reich, la Constitución de Weimar optó por una estructura bicameral que diese cabida a la configuración federal del territorio. El parlamento (*Reichstag*), elegido por sufragio universal, poseía el monopolio legislativo. De su voto de confianza dependía el mantenimiento del gobierno. Este, de hecho, estaba concebido como un comité parlamentario bajo el control de la cámara baja. Los estados federales (*Länder*), por su parte, participaban en la labor legislativa a través de una cámara alta territorial, el *Reichsrat*, que gozaba de un poder limitado de revisión de las leyes emanadas del *Reichstag*. El principio político del parlamentarismo se veía complementado por la elección directa del presidente del Reich, recogiendo así una vieja aspiración de Weber, quien veía en esa combinación una doble garantía a la hora de seleccionar a los líderes: la de preservar el liderazgo político frente a las tendencias burocratizantes del parlamento y la de limar los riesgos propios del cesarismo<sup>8</sup>. Según este sistema,

<sup>8</sup> Esta preocupación aparece expresada en su ensayo *Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán* (1918). Para dar respuesta a su retórica pregunta sobre «¿cómo es posible en la prepotente tendencia hacia la burocratización salvar todavía algún resto de acción [política] individual?», Weber recurrió a aquello que la burocracia «no cumple como tal»: la selección de líderes para los puestos de responsabilidad política. En las condiciones políticas de las sociedades modernas esta selección sería algo de extrema importancia, «porque la existencia del partido y de todos los innumerables intereses ideales y materiales ligados a la misma exigen imperativamente que llegue a la dirección una personalidad dotada de las cualidades de jefe». *Op. cit.*, p. 88. La tendencia histórica de los sistemas políticos hacia la democratización no haría, según Weber, sino reforzar ese sesgo cesarista: «la importancia de la democratización activa de las masas reside en que el jefe político ya no es proclamado candidato en virtud del reconocimiento de sus méritos en el círculo de una capa de *honorarios*, para convertirse luego en jefe por el hecho de sobresalir en el parlamento, sino que consigue la confianza y la fe de las masas, y consiguientemente su poder, por medio de la demagogia. Por su carácter, esto representa un cambio *cesarista* en la selección de los jefes. Y, efectivamente, toda democracia tiende a ello». *Op. cit.*, pp. 94-95. «La oposición entre *selección plebiscitaria* y *parlamentaria* de los jefes es, pues, real (...) Sin embargo, no por ello carece de valor el parlamento porque, frente al hombre de confianza cesarista, garantiza la continuidad, el control de su posición de poder, el

el presidente nombraba al jefe del gobierno y a los ministros del gabinete que le fuesen propuestos por aquél. Si alguno de estos dejaba de gozar de la confianza del parlamento, debía cesar inmediatamente en su puesto, a menos que el presidente decidiese disolver el *Reichstag* y convocar nuevas elecciones para superar la crisis de gobierno. El presidente podía, asimismo, someter al electorado cualquier ley sobre la que discrepase con el *Reichstag* y se reservaba, además, en virtud del artículo 48 de la Constitución, una serie de poderes de emergencia<sup>9</sup>. Con ello se establecía un principio de competencia entre los poderes del presidente y del parlamento que acarrearía en el futuro funestas consecuencias para la república. Por último, la Constitución reconocía en su segunda parte el papel político y social de las organizaciones obreras, así como su derecho a participar en la gestión de las empresas. Para ello establecía la creación de una serie de consejos obreros organizados por centros de trabajo y por distritos e instituía un Consejo Económico de nivel nacional que debía articular las negociaciones entre las organizaciones patronales y los sindicatos<sup>10</sup>.

mantenimiento frente a él de las garantías jurídicas civiles, una forma ordenada de meritocracia política y una eliminación pacífica del dictador cesarista una vez que éste ha perdido la confianza de las masas.» *Op. cit.*, pp. 150-151.

<sup>9</sup> En sus párrafos principales, el artículo 48 de la Constitución rezaba: «*Si un estado federal no cumple con las obligaciones impuestas por la Constitución del Reich o por las leyes federales, el presidente del Reich podrá obligarle a ello mediante el empleo de la fuerza armada.*

*Cuando la seguridad y el orden público hayan sido gravemente perturbados o se encuentren en peligro, el presidente del Reich puede adoptar las medidas necesarias para su restauración, recurriendo si es preciso a la fuerza armada. Con este fin puede suprimir total o parcialmente y de forma transitoria los derechos recogidos en los artículos 114 [libertad de las personas], 115 [inviolabilidad del domicilio], 117 [inviolabilidad de la correspondencia], 118 [libertad de expresión], 123 [derecho de reunión], 124 [derecho de asociación] y 153 [derecho de propiedad].*

*El presidente del Reich dará cuenta inmediatamente al Reichstag de todas las medidas adoptadas según los párrafos 1 ó 2 de este artículo. Si el Reichstag lo solicitara, las medidas adoptadas deberán ser levantadas.»*

<sup>10</sup> Este reconocimiento del asociacionismo obrero se encontraba recogido, fundamentalmente, en los siguientes párrafos del artículo 165 de la Constitución: «*Los trabajadores y empleados son llamados a participar, en igualdad de derechos y conjuntamente con los empresarios, en la regulación de las condiciones salariales y de trabajo, así como en el desarrollo económico global de las fuerzas productivas. Las organizaciones respectivas y sus acuerdos son reconocidos por la ley.*

*Con el fin de defender sus intereses sociales y económicos, los trabajadores y empleados tendrán representación legal en los Consejos Obreros de Empresa [Betriebsarbeiterräte], así como en los Consejos Obreros de Distrito [Bezirksarbeiterräte] organizados por sectores productivos y en un Consejo Obrero del Reich [Reichsarbeiterrat].*

*Los Consejos Obreros de Distrito y el Consejo Obrero del Reich colaborarán, junto con las representaciones empresariales, en el cumplimiento y desarrollo de las leyes de socialización [fundamentalmente recogidas en el art. 156], así como en la institución de Consejos Económicos de Distrito [Bezirkwirtschaftsräte] y de un Consejo Económico del Reich [Reichswirtschaftsrat].*

*Antes de su promulgación, el gobierno deberá someter al refrendo del Consejo Económico del Reich los proyectos de ley sociopolíticos y político-económicos de especial significación. El propio Consejo Económico del Reich podrá solicitar esos proyectos de ley.»*



## REFORMISMO O REVOLUCION: EL DILEMA DE LA SOCIALDEMOCRACIA

Con la convocatoria de elecciones y la elaboración de un nuevo documento constitucional, la mayoría socialdemócrata optó abierta y definitivamente por una vía «legalista» de acción política. Se aceptó, finalmente, el modelo del Estado de Derecho como una forma válida para la estrategia de transformación social, saldándose con ello la vieja querrela interna de la socialdemocracia que desde principios de siglo había girado en torno a las nociones contrapuestas de «reforma» y «revolución», «revisiónismo» y «radicalismo de izquierdas», «movimiento» y «objetivo final» del socialismo. Se concedía también implícitamente un primado político a los órganos legislativos como agentes del cambio social. Esta juridificación de la acción política significaba, en otros términos, que la estrategia política «correcta» en el nuevo período debía derivarse de la puesta en práctica de una teoría igualmente correcta. Había, pues, que determinar la función concreta que debía desempeñar la democracia parlamentaria y diseñar las fórmulas políticas, jurídicas e institucionales idóneas para una resolución pacífica de los conflictos sociales en el marco legal de la sociedad burguesa. Es en este contexto en el que debe considerarse el significado de la obra de teóricos socialistas del derecho como Heller, Sinzheimer, Fraenkel, Kahn-Freund, Naphtali, Neumann o Kirchheimer. En la particular constelación de fuerzas y conflictos que caracterizó al período de Weimar, la obra de estos autores pretendió sentar las bases para una interpretación democrática de la Constitución, proporcionar un respaldo jurídico a las precarias conquistas del movimiento obrero y alumbrar el camino para una estrategia social reformista.

La fórmula del «Estado democrático y social» goza de una historia propia en el seno del movimiento obrero. Su primera aparición data de la revolución parisina de 1848, como fruto del compromiso entre los partidos democráticos burgueses y las asociaciones del incipiente movimiento obrero francés. Su contenido se vinculaba con el derecho al trabajo, reconocido entonces como derecho fundamental, y con la responsabilidad atribuida al Estado democrático de crear cooperativas de trabajo (las «fábricas nacionales») que compitiesen con el capitalismo privado de la época. Tras un prolongado letargo, el concepto fue recogido de nuevo por los socialdemócratas alemanes en el Programa de Erfurt, así como por los partidos obreros de otros países, si bien su suerte fue muy diversa a partir de la escisión provocada por la revolución rusa. Los sectores revolucionarios del movimiento obrero la sustituyeron en buena medida por la fórmula de la «dictadura del proletariado», mientras que el socialismo reformista alemán vinculó el concepto al proyecto de una «democracia económica» (*Wirtschaftsdemokratie*). El término «Estado de derecho democrático y social» no aparece propiamente como tal en la Constitución de Weimar,

si bien su artículo 156 concedía al Estado los atributos necesarios para proceder a la socialización de determinados bienes privados<sup>11</sup>. Este artículo, junto con los referidos a la participación obrera en los centros de trabajo, se constituyó en uno de los pilares de la estrategia reformista socialdemócrata en Weimar. Sin embargo, la política de compromiso con las fuerzas conservadoras y de mantenimiento del orden público a toda costa provocó una rápida erosión del poder recién adquirido por el SPD y una fuga constante de sus seguidores hacia las filas de la izquierda radical<sup>12</sup>. Esa erosión política culminaría en junio de 1920 con la abrumadora derrota de la socialdemocracia frente a los partidos burgueses. La quiebra de la alianza republicana de Weimar, no obstante, había acontecido con anterioridad.

El 13 de enero de 1920 tuvo lugar una concentración masiva frente a las puertas del *Reichstag* organizada conjuntamente por el USPD y el KPD. En él se debatía la ley sobre los Consejos de Empresa. Mientras que el proyecto de ley presentado por el SPD recortaba considerablemente las competencias atribuidas por la Constitución a los consejos obreros, los manifestantes, en el exterior, exigían mayores derechos para los mismos. Tras un progresivo calentamiento del ambiente y algunos tumultos, la policía abrió finalmente fuego contra los manifestantes, dejando tras de sí varias decenas de muertos. La responsabilidad por la acción de las fuerzas del orden fue asumida por el ministro prusiano del Interior, el socialdemócrata Wolfgang Heine. Este acontecimiento no hizo sino acelerar un proceso de descomposición social en cuyo curso la república perdió buena parte de los apoyos con que en un principio, aunque por mera coincidencia estratégica, había contado.

<sup>11</sup> Artículo 156: «*El Reich puede por ley y previa indemnización, aplicando las normas en vigor para la expropiación, transformar en propiedad colectiva la propiedad de empresas privadas susceptibles de socialización. El Reich puede participar directamente en ellas o atribuir a los Estados federales y a los Municipios su administración, o bien asegurarse en ellas una influencia determinante.*»

*El Reich puede además, en caso de urgente necesidad, colocar en régimen de explotación común y autogestionaria empresas y sociedades y, con el fin de asegurar la contribución de todos los sectores integrantes de la producción, conceder participación a obreros y patronos en la ordenación, creación, distribución, importación y exportación de los bienes, así como en el empleo y en la fijación de precios según reglas de utilidad general.*

*Las cooperativas de producción y de consumo, al igual que sus asociaciones, se integrarán en la economía colectiva a petición propia y respetando sus estatutos y carácter peculiar.»*

<sup>12</sup> De hecho, dentro de la propia socialdemocracia coexistían diversas corrientes que mantenían un equilibrio a menudo precario: por una parte, una línea continuista y de integración, constituida por la dirección del partido y por la redacción del *Vorwärts*; por otra parte, una línea *real-reformista*, radicada en las bases pero mediatizada por los centros de decisión del partido, para quien las categorías de confrontación política y de identidad colectiva tenían todavía un significado; y, por último, una línea de *oposición emancipatoria*, más alejada de los órganos rectores del partido, cuyo trabajo político discurría en un ámbito de acción intermedio entre la reforma y la revolución. Cfr. R. Marwedel, *Konstruktion und Kampf. Bruchlinien sozialdemokratischer Verfassungspolitik*, en W. Luthardt (ed.), *Sozialdemokratische Arbeiterbewegung und Weimarer Republik* (vol. 2), Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1978, pp. 10 y ss.

En lo que respecta a la izquierda, puede decirse que el régimen de Weimar no contó nunca con el apoyo de los comunistas. En 1921, tras los fracasos revolucionarios europeos, la Tercera Internacional desarrolló la doctrina del *Einheitsfront*, que admitía la colaboración con la socialdemocracia siempre que con ello se consiguiese proporcionar un respiro a una Unión Soviética acosada. Sin embargo, los hostiles antecedentes del comunismo alemán durante la revolución de noviembre no abonaban el terreno para la confianza de los socialdemócratas. La formulación en 1928 de la tesis del «socialfascismo» por el *Komintern* no hizo sino demostrar la provisionalidad de las propuestas comunistas. Finalmente, cuando se produjo un giro en la política dictada por Moscú y se promovió la creación de los «frentes populares», que incluían la cooperación con los partidos burgueses y la renuncia a la dictadura del proletariado como objetivo, prácticamente lo que siempre habían reivindicado los socialdemócratas, era ya demasiado tarde para Alemania<sup>13</sup>. La clase media, por su parte, especialmente sensible a los desórdenes públicos y duramente castigada por la devaluación monetaria, comenzó a dejarse permear por el anhelo de la seguridad perdida con el antiguo régimen. El Partido del Centro, de ascendencia católica y principal representante de los sectores burgueses favorables a la república, sufrió entre los años 1920 y 1922 un desgaste similar al de la socialdemocracia. Los agricultores católicos del sur y del oeste de Alemania perdieron paulatinamente su interés por una república democrática y se mostraron cada vez más dispuestos a favorecer una alianza con el gran capital que restaurase la ley y el orden. También entre los sindicatos de orientación cristiana se extendió progresivamente la idea de que la defensa de los trabajadores católicos podía gozar de una mayor efectividad en las estructuras corporativas de una Alemania conservadora. Estas tendencias aproximaron a determinados sectores de las clases medias a los círculos políticos y económicos abiertamente reaccionarios, desprovistos ya del temor frente a una revolución que se había paralizado en sus mismos orígenes. La república fue perdiendo con ello el apoyo de numerosos sectores sociales que habían saludado en un principio su advenimiento. Pocos meses más tarde de la matanza frente al *Reichstag*, en marzo de 1920, el intento golpista de Kapp, desbaratado por una huelga general, puso de manifiesto la tibieza republicana de la burguesía y la poco fiable actitud del ejército hacia el nuevo régimen. Finalmente, las elecciones del mes de junio dieron el triunfo a las fuerzas conservadoras y mostraron que el SPD había perdido en año y medio casi la mitad de sus votos.

Tras este descalabro electoral, la influencia de los socialistas sobre la república de Weimar quedó definitivamente quebrada. La jurisprudencia de los partidos burgueses transformó muy pronto en meras

<sup>13</sup> Para las relaciones entre SPD y KPD, cfr. R. Tosstorff, *Einheitsfront und/oder Nichtangriffspakt mit der KPD*, en W. Luthardt (ed.), *op. cit.*, pp. 206 y ss.

fórmulas retóricas las exigencias sociales y políticas contenidas en la Constitución. De hecho, el texto constitucional contenía en su seno los mecanismos necesarios para su ulterior desarrollo. Había sido concebido como un instrumento para la construcción de la democracia y del socialismo. Sin embargo, su propia naturaleza flexible, calificada de «indecisa» por Carl Schmitt, fue aprovechada por la teoría y la práctica jurídica de Weimar para erradicar de su seno los contenidos democráticos y retraducirlos, especialmente a partir de 1928, en un sentido autoritario y cesarista. La pérdida del poder político por parte de la socialdemocracia coincidió con el inicio de un intenso debate entre sus filas sobre las pautas que debían regir en adelante su programa de acción. En la determinación de esa estrategia, el papel de los sindicatos, reunidos en el *Allgemeines Deutsches Gewerkschaftsbund* (ADGB), fue fundamental. Así, durante los congresos sindicales de 1922, en Leipzig, y de 1925, en Brelau, se reformuló e incorporó la vieja aspiración socialista del «Estado democrático y social» al proyecto de una *Sozialpolitik* que ambicionaba, entre otros fines, la democratización de la empresa. Hasta la salida del SPD del gobierno de coalición presidido por Müller, en 1930, la noción de *Wirtschaftsdemokratie* (democracia económica) aglutinó las relaciones políticas y programáticas entre los sindicatos, el Partido Socialdemócrata y el Estado. Con el citado proyecto se pretendía recuperar los objetivos que inspiraron la revolución de 1918 y promover un control obrero de la dinámica económica a través de los consejos de empresa, concebidos como auténticos «parlamentos laborales» que debían articular la colaboración entre las élites funcionariales y de planificación empresarial<sup>14</sup>. La idea predominante era la de que la democracia política alcanzada con el advenimiento de la república precisaba de un equivalente económico que la convirtiese en una «democracia social».

La estrategia sindical no llegó a cuestionarse, sin embargo, la viabilidad de semejantes planteamientos en un entorno económico que se vería sucesivamente castigado por la hiperinflación y por el desempleo masivo. Así, por ejemplo, desde 1919 hasta 1923, el año de la «inflación de la carretilla», el valor del marco de papel con respecto al de oro pasó de la relación de uno a cuatro a la de uno a cien mil. La crisis inflacionaria provocada por las astronómicas reparaciones de guerra, fijadas en la Conferencia de Londres de 1921, y por la indecisión del gobierno a la hora de estabilizar el valor del marco llevó a un proceso masivo de redistribución y concentración del capital alemán. Esa redistribución siguió una lógica extremadamente cruel, concentrando el capital en inmensos paquetes y creando una nueva plutocracia de la que el magnate Hugo Stinnes, protagonista del pacto con los sindicatos en 1918, constituyó un típico ejemplo<sup>15</sup>. Con ello cambió por completo la rela-

<sup>14</sup> Sobre la evolución de este programa, cfr. C. Stephan, *Wirtschaftsdemokratie und Umbau der Wirtschaft*, en W. Luthardt (ed.), *op. cit.*, pp. 281-292.

<sup>15</sup> Mientras que los trabajadores sindicados consiguieron en cierta medida mantener

ción de fuerzas entre demócratas y conservadores en Weimar y se aportó un elemento más al desastre hacia el que indefectiblemente se abocaba la república.

El final de la inflación coincidió con un breve período de estabilidad y de relativa prosperidad económica entre los años 1924 y 1928, que tocó a su fin con la crisis económica mundial de 1929. El volumen masivo del desempleo a partir de ese año elevó hasta un punto insoluble el problema de la financiación de los seguros sociales. En ese contexto, las viejas discusiones sindicales en torno al «próximo paso» hacia el socialismo se hicieron irrelevantes. Lo que importaba, ante todo, era elaborar una política de contención frente al desempleo y la crisis. En este sentido, el gobierno de coalición presidido por Hermann Müller pretendió, con el apoyo del SPD, hacer depender el nivel de las prestaciones sociales de la situación financiera general del país, abordando paralelamente una política deflacionaria. El ADGB, por el contrario, deseaba promover políticas coyunturales que creasen empleo, no estrategias dirigidas a la restauración de los mecanismos económicos capitalistas. Las presiones sindicales sobre el SPD hicieron caer finalmente al gobierno de Müller, en marzo de 1930, y pusieron punto final a la coincidencia programática entre partido y sindicatos sobre el proyecto de la «democracia económica». Estos difíciles años de la década de los veinte ofrecen una perspectiva global del contexto político y social que tan determinadamente influyó en los primeros escritos de Otto Kirchheimer y Franz Leopold Neumann, los principales representantes de lo que se ha dado en llamar la «izquierda schmittiana». Efectivamente, ambos autores fueron aventajados discípulos de Carl Schmitt, cuyos supuestos jurídico-políticos combinaron de forma un tanto peculiar con planteamientos generales de corte marxista. Pero, por encima de todo, Neumann y Kirchheimer destacaron durante el período de Weimar como teóricos jurídicos del sindicalismo socialdemócrata alemán. Su formación profesional estuvo durante este período al servicio de la estrategia «legalista» del mismo, y su posterior evolución hacia tareas académicas, de la que el paso por el *Institut for Social Research* de Horkheimer, en Nueva York, constituye sólo un primer

su poder adquisitivo, la inflación se cebó especialmente con la clase media: los pensionistas, mutilados, rentistas, trabajadores independientes y con todos aquellos que en general dependían de unos ingresos fijos: «La historia de la inflación proporciona mejor que ninguna otra circunstancia el vínculo entre las dos guerras mundiales. La inflación es el acontecimiento más destacado y memorable de la nación que promovió ambas. La segunda no fue más que una extensión de la primera, confirmando el viejo adagio que afirma que la semilla de las batallas se siembra en los tratados de paz. La inflación fue para Alemania un colaborador inconsciente del proceso de recalentamiento emocional en el que las pasiones se fueron alimentando para reanudar las hostilidades tan pronto como se consolidó una plataforma de relativa normalidad (...). Para los alemanes, democracia y republicanismo se asociaron con desorden financiero, político y social, y convirtieron en preferible cualquier otra alternativa antes que regresar de nuevo al caos.» A. Fergusson, *Cuando muere el dinero*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 275-276.

episodio, debe interpretarse fundamentalmente como un producto de los avatares del exilio.

## FRANZ L. NEUMANN Y LA ESTRATEGIA «LEGALISTA»

Franz Leopold Neumann nació en 1900, en la ciudad de Kattowitz, enclave por aquel entonces fronterizo de las comunidades alemana y polaca del Reich. Pese a provenir de un entorno familiar pequeño-burgués y judío, Neumann consiguió cursar estudios de Derecho en Rostock, Breslau y Leipzig, donde en 1918 tomó contacto con el movimiento revolucionario de los consejos obreros e ingresó en el Partido Socialdemócrata Alemán. Posteriormente recaló en Francfort, donde contribuyó a fundar el *Sozialistisches Studentenbund*, el sindicato universitario socialista, y en cuya universidad se doctoraría en 1923, bajo la dirección de Max Ernst Mayer, con un trabajo sobre la relación entre las formas de Estado y los sistemas jurídicos<sup>16</sup>. En los años siguientes combinó su labor como asistente de Hugo Sinzheimer, padre del Derecho laboral alemán y principal mentor intelectual de Neumann, con la docencia en la *Akademie der Arbeit*, una escuela para trabajadores creada por el SPD. En 1927 abandonaría la universidad de Francfort para abrir en Berlín un despacho laboralista, junto con su amigo y compañero de partido Ernst Fraenkel, si bien nunca marginaría la labor intelectual, como atestiguan sus numerosos artículos de esta época. Los principales clientes de su despacho berlinés fueron los sindicatos socialdemócratas de la construcción y del metal, a los que él y Fraenkel representaron en numerosas ocasiones ante el Tribunal de Trabajo del Reich en Leipzig. Durante los últimos años de la república, los intereses teóricos de Neumann se centraron fundamentalmente sobre cuestiones vinculadas a la «democracia económica», insistiendo en las tesis tradicionales de la democratización de la empresa a través de la legislación laboral y del convenio colectivo. Lo cierto es, sin embargo, que, desde la hiperinflación de 1923, el mecanismo fundamental de regulación salarial había dejado de ser el convenio para pasar a ser sustituido por el arbitraje estatal. La propia realidad económica impuesta por la crisis mundial destruyó definitivamente, a partir de 1928, la noción de la «comunidad de trabajo» como posible eje del programa sindical. Por el contrario, la magnitud de la crisis llevó a los sindicatos a buscar unos *finés* económicos determinados para su estrategia, centrada fundamentalmente hasta entonces en cuestiones *procedimentales*. A medida que aumentó la fuerza del nacionalsocialismo y la república se aproximó a su colapso, la determinación de esos fines sindicales iría apartándose progresivamente del socialismo y aproximándose a la reivindicación de

<sup>16</sup> Cfr. F. L. Neumann, *Rechtsphilosophische Einleitung zu einer Abhandlung über das Verhältnis vom Staat und Strafe*, Francfort, 1923 (manuscrito disponible en la Biblioteca de la Universidad de Francfort a.M.).

sistema jurídico. Para su análisis histórico de la forma jurídica de la propiedad, Renner se sirvió de la noción marxista que admitía para el Derecho una «relativa autonomía» funcional frente a la evolución de las estructuras sociales y económicas de la sociedad burguesa. Dedujo de ello, en consonancia con el positivismo, la pureza normativa de las instituciones jurídicas. Instituciones como la propiedad, el contrato o la herencia no serían, pues, específicas del feudalismo, del capitalismo o del socialismo como modos de producción. Sí lo serían, por el contrario, las consecuencias de su aplicación práctica. Así, si el título de propiedad simbolizaba originalmente el dominio puro y directo del propietario sobre las cosas, en la sociedad burguesa ese derecho se habría transformado en una dominación organizada sobre los hombres. El poder legal de disposición y administración de los medios productivos se habría convertido con el tiempo en un elemento doblemente constitutivo de la sociedad burguesa: como garantía de la apropiación privada del plusvalor y en virtud de sus funciones como estructura social dominante.

Neumann se sirvió fundamentalmente de la obra de estos dos autores para aportar una base sociológica a su fundamentación jurídica y política de la democracia económica. Así, según él, el proceso histórico de concentración del capital no sólo estaba vaciando de contenido los principios jurídicos sobre los que se asentaba el viejo capitalismo liberal (derecho de propiedad y de herencia, libertad de empresa y de contrato). Semejante dinámica estaba igualmente provocando una sustitución de los tradicionales agentes sociales individuales por grandes asociaciones de intereses económicos (consorcios y monopolios) frente a las que los sindicatos debían actuar guiados por una estrategia legislativa. La regulación democrática del mercado de trabajo exigía que los sindicatos lograsen un estatuto legal de «paridad» con las organizaciones de intereses capitalistas en cuanto partidos capaces de competir en el citado mercado. Neumann se inspiró a este respecto en el concepto de «democracia colectiva», formulado por su amigo y colega Ernst Fraenkel, para concebir la posible articulación política de las organizaciones obreras en la estructura del Estado. Casi todos los escritos de Neumann durante el período de Weimar están impregnados del idealismo tecnocrático típico del reformismo socialdemócrata de la época, sustentado en la ilusión de que la evolución hacia el capitalismo monopolista, con su consiguiente concentración de los núcleos de poder, representaba un paso positivo en el tránsito hacia el socialismo. Este es un optimismo que no deja de sorprender en el caso de nuestro autor, sobre todo si se tiene en cuenta que el núcleo de su producción intelectual se inició en el año 1929, cuando el proceso de descomposición de la república y de las esperanzas socialistas depositadas en ella había adquirido ya un ritmo acelerado. No obstante, su presupuesto de partida en esos años era todavía el de que «las condiciones sociales se han

transformado profundamente y se desarrollarán en favor de la clase trabajadora de año en año»<sup>25</sup>.

En uno de los artículos más significativos de su obra temprana se deja apreciar ya esa singular contradicción<sup>26</sup>. Por una parte, Neumann se reafirmaba en los postulados clásicos que guiaban el proyecto socialdemócrata de democratización económica. Por otra, sin embargo, era consciente de la resistencia apreciable entre los círculos judiciales contra el desarrollo de semejante programa de reformas. Al disolverse los consejos obreros como estructura política, la aplicación del proyecto reformista había quedado a merced de la vieja burocracia imperial. Este fue uno de los mayores precios que tuvo que pagar la socialdemocracia por su pacto inicial con las élites económicas y burocráticas del antiguo Reich. Con ello, el medio elegido para el despliegue de las iniciativas de reforma, la legalidad burguesa, se convirtió muy pronto en un terreno de confrontación teórica y política. En el encabezamiento del citado artículo, Neumann advertía contra el intento por parte de los círculos judiciales de Weimar de recubrir y paralizar con un velo jurídico lo que en realidad eran problemas de índole política y social. Frente a ello proponía desarrollar hasta sus últimas consecuencias el principio democrático que concentraba la soberanía legislativa de la nación en el parlamento.

«La Constitución del Reich es la expresión de una democracia parlamentaria, esto es, de una forma constitucional en la que el Parlamento es soberano, representa la voluntad del pueblo de forma absoluta y, por lo tanto, hace idénticos a dominadores y dominados. Una democracia absoluta semejante es inconciliable con el concepto de la división de poderes y con la idea de la independencia judicial (...) De hecho, el principal obstáculo organizativo para el poder del parlamento lo constituye actualmente la Justicia»<sup>27</sup>.

Esa política obstruccionista de la judicatura de Weimar tuvo diversas manifestaciones. Por una parte, en algunos ambientes académicos volvió a renacer la teoría de la interpretación jurídica, justificada como necesario complemento a los posibles hiatos lógicos de la ley. Durante el II Reich, el recurso a la libre interpretación de las leyes por parte de algunos jueces había conseguido a menudo sortear el conservador ordenamiento legal de la época en favor del movimiento sindicalista. Sin embargo, la teoría jurídica dominante jamás se había atrevido a

<sup>25</sup> F. Neumann, *Gegen ein Gesetz über Nachprüfung der Verfassungsmässigkeit von Reichsgesetzen*, en *Die Gesellschaft* (1929/I), p. 521.

<sup>26</sup> Cfr. *Die politische und soziale Bedeutung der arbeitsgerichtlichen Rechtsprechung* (1929), en T. Ramm (ed.), *Arbeitsrecht und Politik. Quellentexte 1918-1933*, Darmstadt, Luchterhand, 1966.

<sup>27</sup> *Op. cit.*, pp. 115-116.



cuestionar la soberanía legislativa del parlamento. Por el contrario, durante el período republicano, el súbito interés por la correcta interpretación de las leyes debía entenderse, para Neumann, como una reacción conservadora frente al nuevo clima social, tal y como lo demuestran los intentos de la Asociación de Jueces por ligar el principio de la «buena fe» (*Treu und Glauben*) al reconocimiento de las prácticas legislativas<sup>28</sup>. Las razones de esa evolución en la doctrina jurídica residían, para nuestro autor, por una parte, en la erosión histórica sufrida por el racionalismo jurídico, tesis que desarrollaría extensamente durante sus años de exilio en Londres. Por añadidura, las ventajas estratégicas e institucionales conseguidas por el movimiento obrero tras la guerra, tal y como demostraba la existencia de un Derecho laboral de nuevo cuño, habían convertido la propia labor legislativa en un terreno de confrontación política. La instrumentalización política de la exégesis jurídica se combinó con los intentos de la burocracia ministerial por mermar la soberanía parlamentaria reivindicando la implantación de un derecho de casación constitucional sobre las leyes promulgadas por el *Reichstag*. Con ello se pretendía delegar en manos de un Tribunal Supremo (*Staatsgerichtshof*) la decisión última sobre la aplicabilidad de las leyes. Efectivamente, en octubre de 1928, el Ministerio del Interior había presentado al *Reichstag* un proyecto de ley sobre casación constitucional. Según el mismo, en caso de que existiesen dudas sobre la constitucionalidad de alguna de las leyes emanadas del parlamento, el propio gobierno del Reich o más de un tercio de los miembros del *Reichstag* podrían solicitar la remisión de la misma al *Staatsgerichtshof*. Neumann veía tras ello la velada intencionalidad política de los sectores judiciales más reaccionarios, y advertía frente a una tendencia por la que «la Justicia comienza a situarse por encima del legislador y se arroga la capacidad de anular leyes promulgadas de acuerdo con la Constitución cuando éstas contradigan el sentido jurídico (*Rechtsgefühl*) del juez». De culminar con éxito esa estrategia, reconocía, «sería imposible para el proletariado acometer un progreso pacífico articulado legislativamente a través del principio de mayorías parlamentarias»<sup>29</sup>.

Pese a la contradicción existente entre la naturaleza de los objetivos postulados y el preocupante desarrollo observable en el equilibrio de las fuerzas sociales, Neumann se aferró hasta la misma víspera del derrumbe de Weimar a las expectativas políticas que se reflejan en su trabajo teórico. Este respondía a dos motivaciones fundamentales: en primer lugar, como ya se ha señalado, pretendía desarrollar los fundamentos de una «democracia económica» y de un «Estado social» a partir de los derechos plasmados en la Constitución de Weimar; en segundo lugar, deseaba determinar la posición de los sindicatos en esa nueva estructura social como principales agentes políticos de una «democracia colectiva». Fruto de un pacto entre fuerzas sociales antagóni-

<sup>28</sup> *Op. cit.*, p. 122.

<sup>29</sup> *Op. cit.*, pp. 122 y 121, respectivamente.

cas, la Constitución de Weimar acogía en su seno una serie de principios de difícil conciliación política. Por una parte, los «derechos fundamentales» (*Grundrechte*) de la persona respondían al patrón clásico de libertades garantizadas por las constituciones de corte liberal (libertades personales y políticas, derecho a la propiedad, libertad de empresa y de comercio, etc.). No obstante, esas garantías se veían complementadas por una serie de artículos de inspiración socialista que permitían vislumbrar en el texto constitucional una naturaleza programática y reformista. En el contexto de los conflictos sociales y políticos que marcaron la historia de la república, sus protagonistas intentaron servir de unos u otros principios para legitimar sus propias posiciones, con la consecuencia inmediata de que los debates académicos para conceder un sentido global a una constitución en cierta medida «incompleta» asumieron muy pronto una naturaleza igualmente política. Entre los juristas de orientación conservadora se intentó demostrar la naturaleza «preconstitucional» de algunos de los derechos personales recogidos en el texto, particularmente el de propiedad. Otros pretendieron presentarlos como un límite a las ambiciones colectivizadoras presentes en los artículos de carácter social. En todo caso, la interpretación de esos derechos se convirtió, con el tiempo, en uno de los instrumentos principales para el control y la limitación de la soberanía gubernamental y parlamentaria.

La obra de nuestro autor correspondiente al período de Weimar se encuentra inserta en semejante debate político-constitucional. En una tesis repetida a lo largo de sus primeros escritos, Neumann trazó una clara línea divisoria entre los respectivos orígenes e intereses políticos de las tradiciones liberal y democrática. La primera de ellas habría concebido tradicionalmente los derechos de la persona como ámbitos vedados a la intervención estatal. El primado teórico de esos derechos frente al Estado arrancarían de una concepción iusnaturalista y contractual de los orígenes del mismo. Sin embargo, en el contexto de la sociedad burguesa, Neumann veía en la no intervención del Estado una sanción por omisión de los privilegios de las clases poseedoras. Por el contrario, los intereses de la tradición democrática respondían preferentemente al deseo de justificar el ejercicio del poder estatal. La combinación de los principios liberales con una construcción democrática del Estado abrigaba, para nuestro autor, una peligrosa constelación «ideológica», en el sentido marxista del término:

«[Los derechos liberales] pueden servir a todo partido político, a todo estamento, clase social, religión o comunidad para justificar su acción política. Cuando la estructura de esa comunidad se cubre con la ideología iusnaturalista —y éste es el caso del Estado burgués de Derecho— podemos hablar de una ideología expresiva (*Ausdrucksideologie*). Por el contrario, si esa fundamentación iusnaturalista se contradice con el contenido espiritual de la comunidad —como es en el caso de una democracia social— habla-

mos entonces de una ideología encubridora (*Verdeckungsideologie*). En este contexto, esa justificación (...) sirve para ocultar las ambiciones de poder de un grupo político. Este es exactamente el caso de la jurisprudencia conservadora y de la doctrina reaccionaria del Derecho público con respecto al problema de la casación constitucional de las leyes»<sup>30</sup>.

Semejante divergencia entre las distintas líneas de interpretación jurídica se hizo especialmente patente en el caso de los artículos constitucionales referidos al derecho de propiedad (art. 153), a la libertad de empresa y de contrato (arts. 151.III y 152), a la justicia del ordenamiento económico (art. 151) y a la igualdad ante la ley (art. 109.I). El debate político sobre la expropiación de los bienes del depuesto Kaiser fue la chispa que prendió la discusión jurídica en torno a lo que, con una expresión schmittiana, se denominó la «decisión política» subyacente a la Constitución<sup>31</sup>. Una serie de juristas conservadores, encabezados por el propio Schmitt, rebatieron la ley de expropiación promulgada por el *Reichstag* en virtud del postulado jurídico de la generalidad que debía regir toda ley. Consecuentemente, la legislación *ad hoc* para un sujeto particular, como era el caso del emperador destronado, quebrantaría el fundamento de la legalidad recogido en el artículo 109 de la Constitución, según el cual «todos los alemanes son iguales ante la ley».

Frente a este argumento, Neumann planteó el concepto jurídico de la igualdad en dos contextos distintos: por una parte, una igualdad formal y «negativa», de corte liberal, entendida como «igualdad de oportunidades»; por otra, una libertad «positiva», asentada no sólo en la homogeneidad jurídica de las oportunidades, sino en la promoción efectiva del acceso a las mismas. Ambas nociones, presentes en el nacimiento de los regímenes burgueses, habrían corrido una desigual suerte histórica con la configuración de la sociedad capitalista. Siendo

<sup>30</sup> *Gegen ein Gesetz über Nachprüfung...*, op. cit., p. 523.

<sup>31</sup> El concepto de «decisión política» estaba tomado de la teoría constitucional de Schmitt: «Es necesario hablar de la Constitución como de una unidad, y conservar entretanto un sentido absoluto de Constitución. Al mismo tiempo, es preciso no desconocer la relatividad de las distintas leyes constitucionales. [Esta distinción] es sólo posible porque la esencia de la Constitución no está contenida en una ley o en una norma. En el fondo de toda normación reside una decisión política del titular del poder constituyente.» *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 47. En el contexto político del momento, Neumann planteó meridianamente la disyuntiva: «Se trata de determinar si la Constitución de Weimar se ha decidido por los principios del Estado burgués de Derecho —por la libertad y la propiedad— o en contra de ellos.» Mientras que para Schmitt esa decisión se habría decantado claramente en favor de «una democracia constitucional, es decir, un Estado burgués de Derecho en la forma política de una República democrática con estructura federal», la interpretación de Neumann era diametralmente opuesta: «Los fundamentos de la constitución económica recogidos en la segunda parte de la Constitución se distancian de la idea de igualdad formal propia del Estado de Derecho burgués y reafirman, por el contrario, los principios del Estado social de Derecho.» Cfr. *Die soziale Bedeutung der Grundrechte in der Weimarer Verfassung* (1930), en *Wirtschaft, Staat, Demokratie*, op. cit., pp. 61 y 73.

como era la Constitución de Weimar un producto de la clase obrera, Neumann veía en su texto una clara decisión en favor de la segunda acepción. La Constitución abogaría así por una igualdad social y económica promovida *a través* de la ley, no por el mero refrendo de una igualdad formal *ante* ella. Para esta interpretación, Neumann se apoyaba en los artículos constitucionales que hacían referencia al concepto de «justicia» (*Gerechtigkeit*) en el ordenamiento de la vida económica<sup>32</sup>. Sólo en el ámbito sobreentendido de esa justicia podrían gozar de respaldo constitucional los principios liberales sobre la propiedad, la libertad de empresa y el libre contrato. Más aún, la misión del derecho laboral debía consistir en la limitación jurídica de la libre disposición del propietario sobre los medios de producción, así como en la regulación de la participación obrera en la administración de los mismos. Las vías de esa regulación serían fundamentalmente el *Estado*, en su calidad de garante del Derecho; los *sindicatos*, en cuanto gestores de las condiciones laborales y salariales, y los *consejos de empresa*, como órganos de participación en la gestión económica. Los artículos constitucionales referidos a la propiedad del suelo (art. 155), la socialización de bienes (art. 156), el derecho de asociación (art. 159), los fundamentos de la democracia económica (art. 165) y el reconocimiento de los seguros sociales (art. 161) proporcionaban, para Neumann, los fundamentos con los que construir un Estado social de Derecho cuyo objetivo debía consistir en la realización de la «libertad social»<sup>33</sup>. Contrariamente a las restricciones discernibles en los derechos liberales recogidos por la Constitución, para el joven abogado sindical, su artículo 159<sup>34</sup> concedía una notable protección a la dimensión social de la libertad. En la medida en que el citado artículo reconocía el carácter jurídico de los sindicatos como asociaciones autónomas de derecho privado, quedaba garantizada su autonomía de acción frente al Estado y se sentaban las bases para el desarrollo de los artículos que regían la denominada «constitución económica».

A finales de los años veinte, Neumann era ya consciente del tránsito que se estaba operando hacia una nueva etapa histórica del capitalismo caracterizada por la aparición de gigantescos monopolios y por el progresivo intervencionismo estatal, una economía «*en la que los mercados ya no son libres, no se rigen naturalmente, sino por medio de leyes y*

<sup>32</sup> Concretamente, en el artículo 151.I: «El ordenamiento de la vida económica debe hacer corresponder los fundamentos de la justicia con la garantía de una existencia digna para todos. La libertad económica del individuo queda garantizada dentro de esos límites.»

<sup>33</sup> «Libertad social significa que los trabajadores puedan determinar por sí mismos el destino de su trabajo, que la determinación ajena del trabajo por el poder del empresario sobre los medios de producción ceda en favor de la autodeterminación.» *Die soziale Bedeutung der Grundrechte...*, op. cit., p. 70.

<sup>34</sup> Artículo 159: «Queda garantizada para todas las personas y todas las profesiones la libertad de asociación destinada a proteger y promover las condiciones laborales y económicas. Todas las disposiciones y medidas que pretendan limitar u obstruir este derecho son contrarias a la ley.»

*relaciones de poder, y donde los derechos liberales como la propiedad privada, la libertad de empresa y de contrato han perdido su función»*<sup>35</sup>. La importancia del Estado como corrector de las disfuncionalidades generadas por la propia dinámica capitalista era algo que ya se había hecho patente con el *crack* de 1928. Esa misión era particularmente importante en el caso alemán, donde el Estado había desempeñado un papel fundamental en el desarrollo económico del país y en el que la alianza entre los sectores industriales y las élites burocráticas y militares se reforzaría progresivamente hasta alcanzar una configuración decisiva con el III Reich. No obstante ser consciente de semejante desarrollo macroeconómico, Neumann seguía creyendo en las posibilidades abiertas por la nueva legislación para organizar institucionalmente a los sindicatos como portadores de la autogestión colectiva y hacer así frente a la descomposición de la república. Esa estrategia ocultaba, en realidad, su desconfianza frente a los viejos partidos de clase como posibles eslabones de unión entre la acción política y económica del movimiento obrero. Sin embargo, sus reflexiones sobre el tema, como es habitual en sus escritos de este período, apenas si trascendieron el ámbito jurídico. Su obra teórica en estos años pretendió aportar las bases legales para una estrategia sindical de corte constitucional. Neumann deseaba estructurar democráticamente las relaciones laborales en la empresa a partir del principio legal que mantenía la paridad gestora de sindicatos y empresarios en el terreno económico. Se trataba de respetar los derechos de propiedad del patrono sobre los medios de producción transfiriendo la administración de los mismos a los consejos de empresa. Los tribunales de trabajo se reservarían la potestad de decidir sobre los intereses respectivos en caso de conflicto laboral. En términos globales, esta articulación democrática de los centros de trabajo debía proporcionar un contenido material a las libertades políticas formales<sup>36</sup>. Neumann veía, además, en esa combinación una posible vía resolutoria para la crisis institucional de la república, por cuanto que el artículo que consagraba la libertad de asociación de los trabajadores impondría un límite legal absoluto al poder dictatorial del presidente, con cuyo concurso se estaban saldando sistemáticamente las crisis políticas desde el año 1929.

Si cabe imputarle a nuestro autor un error de apreciación política en sus escritos de Weimar, éste lo constituye, sin lugar a dudas, la deformación legalista de su percepción de la realidad. La consideración eminentemente jurídica de una constelación de problemas que exigía

<sup>35</sup> F. Neumann, *Über die Voraussetzungen und den Rechtsbegriff einer Wirtschaftsverfassung* (1931), en *Wirtschaft, Staat, Demokratie*, op. cit., p. 79.

<sup>36</sup> «La inserción de los sindicatos en el sistema político de la democracia, la delegación en los mismos de una amplia serie de misiones administrativas, debe arraigar la democracia en las masas del movimiento obrero y sustituir la democracia individual por la colectiva.» F. Neumann, *Die Gewerkschaften in der Demokratie und in der Diktatur* (1935), en *Wirtschaft, Staat, Demokratie*, op. cit., p. 164.

un análisis de corte político le impidió discernir el desarrollo real de la relación de fuerzas en la república, una evolución que en los años de sus publicaciones apenas si permitía todavía un resquicio para la salvaguardia de las libertades políticas formales y mucho menos para experimentos de democratización económica. En 1930, cuando ya su colega Kirchheimer había dado la voz de alarma sobre la situación de la república en su ensayo *Weimar — und was dann?*<sup>37</sup>, Neumann aún confiaba lo bastante en su programa para replicar: «*¡en primer lugar, y ante todo, Weimar!*»<sup>38</sup>. Este voluntarismo político se hace todavía más evidente si consideramos su evaluación de los escritos de Schmitt en los últimos meses de la república.

En el verano de 1932, y para agradecerle el envío de su última obra (*Legalidad y Legitimidad*), Neumann le remitió a Schmitt una carta en la que comentaba y comparaba algunos de los aspectos del ensayo con sus propios puntos de vista:

«En lo que respecta a la parte crítica del libro, coincido sin ambages con usted. También yo creo que la democracia parlamentaria puede tan sólo funcionar mientras sea posible el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al poder político (...). Si se parte del presupuesto de que la contraposición política fundamental en Alemania es la contraposición económica, de que el agrupamiento amigo/enemigo decisivo lo constituye el agrupamiento de trabajo y propiedad, resulta entonces claro que semejante contraposición política no puede ya resolverse parlamentariamente. Para mantener el principio de la igualdad de oportunidades ambos grupos deben alcanzar un compromiso. Eso es precisamente lo que han hecho durante una década, con el terrible fracaso que ahora se evidencia»<sup>39</sup>.

No obstante, Neumann señalaba también en su carta la fundamentación económica y sociológica que el diagnóstico schmittiano precisaba, una tarea que él mismo abordaría posteriormente durante su exilio en Londres. Igualmente, reafirmaba sus discrepancias con Schmitt sobre la interpretación de los postulados contenidos en la segunda parte de la Constitución de Weimar, de los que tan sólo podía desprenderse «*un orden asentado en la libertad y en la propiedad, pero con la participación de todos los sectores productivos del pueblo*». Desde su perspectiva como socialista manifestaba, sin embargo, sus dudas sobre la posibilidad de articular constitucionalmente el tránsito entre dos sistemas económicos, aunque, en el caso de que ese estado de tránsito se convirtiese en una situación duradera, reconocía que «*la*

<sup>37</sup> Cfr. O. Kirchheimer, *Weimar — und was dann?*, en *Politik und Verfassung*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1981, pp. 9-56.

<sup>38</sup> Cfr. *Die soziale Bedeutung der Grundrechte in der Weimarer Verfassung*, op. cit., p. 74.

<sup>39</sup> Carta de Neumann a Schmitt del 7 de septiembre de 1932, publicada en R. Erd (ed.), *Reform und Resignation. Gespräche über Franz L. Neumann*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1985, pp. 79-80.

sugerencia realizada por usted al final de su ensayo habrá sin duda de ser de significativa importancia». Esa «sugerencia» de Schmitt consistía nada menos que en la propuesta de sustituir el Estado legislativo y parlamentario de partidos por una constitución que estableciese una legalidad «sustantiva» de carácter plebiscitario. Según el diagnóstico de Schmitt, la crisis que progresivamente se estaba apoderando del régimen de Weimar respondía a la creciente tensión observable entre sus principios de legalidad y legitimidad. El conflicto social que atravesaba la sociedad alemana habría dado al traste con el postulado liberal que identificaba la legitimidad política con el principio de universalidad formal de las leyes<sup>40</sup>. Frente a esa noción formal de legitimidad, Schmitt presentaba en su obra al menos otros tres modelos de legitimación alternativa<sup>41</sup>: *ratione materiae* (en virtud de reivindicaciones materiales de justicia), *ratione supremitatis* (como la legitimidad plebiscitaria) y *ratione necessitatis* (derivada de las medidas administrativas en un estado de excepción). La transformación del viejo liberalismo económico en un régimen de intervención estatal, así como el ingreso de los movimientos de masas en la vida parlamentaria, habrían tenido como correlato un paralelo debilitamiento político del Estado, su conversión en un Estado «total» lastrado por sus múltiples responsabilidades frente a una vida politizada en todos sus aspectos. Los nuevos movimientos de masas, alentados por principios democráticos, habrían tornado caduco el principio de legitimación del liberalismo y desbordado su capacidad de decisión política:

«La legitimación plebiscitaria es la única forma de justificación estatal susceptible hoy en día de gozar de un reconocimiento general. Es incluso probable que buena parte de la indudable tendencia actual hacia el “Estado autoritario” encuentre aquí su explicación (...) Desde el punto de vista teórico-constitucional, sin embargo, el motivo más fuerte de esa tendencia a la *auctoritas* proviene del hecho de que, actualmente, la legitimidad plebiscitaria es el único sistema de justificación reconocido que ha quedado»<sup>42</sup>.

En esas circunstancias, toda posible remodelación de la Constitución de Weimar tenía que confrontarse, según Schmitt, con una alternativa ineludible: «el reconocimiento de los contenidos sustantivos y de

<sup>40</sup> Esa legitimidad era la expresada en la idea del «imperio de la ley» frente al «imperio de los hombres»: «El imperio de la ley significa que el legislador mismo queda vinculado por su propia ley y que su facultad de legislar no es el medio para una dominación arbitraria. La vinculación del legislador a la ley es posible, sin embargo, sólo en tanto que la ley es una norma con ciertas propiedades: rectitud, razonabilidad, justicia, etc. Todas estas propiedades presuponen que la ley es una norma *general*.» C. Schmitt, *Teoría de la Constitución*, op. cit., p. 150.

<sup>41</sup> Cfr. C. Schmitt, *Legalität und Legitimität*, München-Leipzig, Duncker & Humblot, 1932, especialmente el cap. II.

<sup>42</sup> *Op. cit.*, p. 93.

las fuerzas del pueblo alemán o la preservación y ulterior desarrollo de una neutralidad funcional de valores con la ficción de una igualdad de oportunidades para todos los contenidos, fines y corrientes»<sup>43</sup>. Los propios acontecimientos políticos del verano de 1932, y más concretamente el golpe constitucional de Franz von Papen contra el gobierno prusiano, pondrían de manifiesto la proclividad de Schmitt a legitimar una solución autoritaria a la crisis institucional de la república acogiéndose a la citada *ratione necessitatis*. Efectivamente, el 20 de julio de 1932, el canciller Von Papen asumió el control gubernamental y policial del Estado prusiano, de mayoría socialdemócrata, apoyándose en los poderes especiales reconocidos al *Reichspräsident* por el artículo 48 de la Constitución. Esta acción fue recurrida legalmente por el SPD ante el Tribunal Supremo en Leipzig. En el curso del proceso judicial, Schmitt asumió la defensa del Reich frente a Prusia, fundamentando su estrategia jurídica en la susceptible interpretación del citado artículo 48 desde la perspectiva de una «dictadura comisarial» atribuida al *Reichspräsident* en su calidad de «instancia neutral» de poder. Esta tesis, presente ya en su obra *El guardián de la Constitución*<sup>44</sup>, defendía el papel del *Reichspräsident* como salvaguarda de la autoridad legal en un contexto de ruptura social próximo a la guerra civil. La decisión del Tribunal Supremo pretendió ser salomónica: el Reich no tenía derecho a destituir al gobierno prusiano; sí podía, sin embargo, nombrar a un comisionado imperial para Prusia. Con ello se sentaba un oscuro precedente sobre los límites del ejecutivo frente a un poder legislativo y federal progresivamente neutralizado.

Neumann, sin embargo, pese a tener conciencia de la evolución política que Schmitt diagnosticaba y apoyaba jurídicamente, se atuvo hasta el último momento a la ficción de un Estado social de Derecho todavía supuestamente rescatable del texto constitucional, tal y como demuestra su última obra importante de Weimar<sup>45</sup>. Tuvo que ser en el exilio cuando nuestro autor reconociera la ceguera de su voluntarismo frente a los procesos sociales, económicos y políticos que minaron sistemáticamente las posibilidades reales de la estrategia constitucional por él alumbrada. Los acontecimientos habían demostrado el falso presupuesto que alimentaba el proyecto de desarrollar una democracia sindical en las empresas sin contar con el necesario apoyo político parlamentario:

«Los sindicatos socialistas eran todavía numéricamente fuertes en 1931, pero el desempleo, la desilusión y la burocracia sindical, que esquivó la resistencia activa para no tener que re-

<sup>43</sup> *Op. cit.*, p. 97.

<sup>44</sup> C. Schmitt, *Der Hüter der Verfassung*, Berlín, Duncker & Humblot, 1931.

<sup>45</sup> *Koalitionsrecht und Reichsverfassung. Die Stellung der Gewerkschaften im Verfassungssystem*, Berlín, Carl Heymanns Verlag, 1932.



nunciar a sus privilegios, les privaron de su libertad, de su independencia y de su integridad. Sucumbieron así frente a la errónea creencia de que la democracia económica era posible sin la democracia política»<sup>46</sup>.

Los efectos de la crisis económica y la pérdida del respaldo político de un parlamento incapacitado por los decretos de emergencia del presidente disolvieron en pocos años la labor sindical de una década y media. Por una parte, el surgimiento de asociaciones empresariales como contrarréplica a los sindicatos había contribuido a reforzar notablemente el poder negociador del capital. La tecnificación y la racionalización de los procesos productivos creó, asimismo, un desempleo estructural que se sumó al provocado por la crisis y transformó por completo la hasta entonces homogénea estructura social de las clases asalariadas<sup>47</sup>. En esas condiciones, el significado de la negociación colectiva y de las huelgas económicas disminuyó dramáticamente. La gestión de la política deflacionaria contra la crisis por medio de poderes especiales del gobierno (*Ermächtigungsgesetze*) que restringían la autonomía salarial y las delegaciones legislativas en favor de las burocracias ministeriales (*Blankettgesetze*) desplazaron progresivamente el terreno de la confrontación sindical hacia la figura del Estado. Por último, la deteriorada situación política llevó a los sindicatos socialdemócratas a relegar las exigencias sociales en favor de la defensa del sistema parlamentario. Todas estas circunstancias debilitaron progresivamente la fuerza del movimiento sindical, aunque desde mediados de los años veinte resultaba obvio que el orden republicano carecía del respaldo legitimatorio de una buena parte de la población. Con un apoyo electoral del 26%, la socialdemocracia se encontraba realmente a la defensiva frente al riesgo de una evolución política similar a la italiana. Su precario poder no le permitía influir en la configuración de la política social ni en los factores reales de poder de una estructura estatal que aún preservaba numerosos elementos del Estado guillermino. Las elecciones de enero y de septiembre de 1930, en las que se confirmó el imparable ascenso del NSDAP (*Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei*), movieron a los sindicatos del ADGB y al Partido Socialdemócrata a mantener una estrategia de «tolerancia» frente al gobierno del conservador Hermann Brüning y su política deflacionaria. De hecho, cabía el riesgo real de que un acoso que derribase al gobierno de centro-derecha provocase una coalición entre los nazis y el *Deutschnationale Volkspartei* (DNVP). Esa política de tolerancia tuvo, sin embargo, el doble y engañoso efecto de preservar al SPD en la impotencia, al tiempo que cedía en favor del nacionalsocialismo los

<sup>46</sup> Cfr. F. Neumann, *The Decay of German Democracy*, op. cit., p. 538.

<sup>47</sup> Las cifras de desempleo durante los últimos años de la república pasaron de 2.850.000 parados en enero de 1929 a 5.900.000 en diciembre de 1932. Cfr. F. Neumann, *Die Gewerkschaften in der Demokratie und in der Diktatur*, op. cit., p. 180.

beneficios de una política de oposición contra el progresivo deterioro social.

A partir de 1931, el NSDAP se alió con las «fuerzas nacionales» para formar un frente contra Brüning. En esas circunstancias, el apoyo socialdemócrata a la reelección de Hindenburg como presidente del Reich fue considerado un mal necesario. El año 1932 supuso, sin embargo, un cambio en esa política de tolerancia que se plasmó en la constitución de un frente político común, el denominado «frente de hierro» (*Eiserne Front*), compuesto por sectores del centro, del SPD y de los sindicatos»<sup>48</sup>. Frente a la línea legalista mantenida hasta entonces, su intención era recurrir a la influencia extraparlamentaria como factor de poder. Sin embargo, la situación social había cambiado radicalmente en pocos meses, debilitando el poder de la socialdemocracia, sobre todo si se tiene en cuenta que su militancia la componían fundamentalmente trabajadores con empleo y se recuerda que el paro afectaba ya a más del 40% de los asalariados. En julio de ese mismo año, ya en la antesala del final de la República, unas nuevas elecciones mostraron la pérdida de apoyo sufrida por el NSDAP. Hindenburg nombró al conservador Franz von Papen como nuevo jefe de gabinete, quien en pocos meses, y tras una nueva crisis de gobierno, facilitaría el acceso de Hitler a la cancillería mediante un gobierno de coalición. «*La democracia alemana —sentenció Neumann— cometió suicidio y fue asesinada al mismo tiempo. El 30 de enero de 1933, una democracia sin demócratas encontró su final con el nombramiento de Hitler como canciller*»<sup>49</sup>.

La reacción de los sindicatos ante el giro de la situación política no fue todo lo radical que se esperaba. Antes bien, el propio Neumann tuvo que asistir con amargura a la táctica conciliadora de éstos frente al fascismo triunfante. Los sindicatos cristianos y centristas se sometieron voluntariamente al nuevo orden y se fusionaron en el *Deutscher Arbeitsfront*, la nueva organización sindical unitaria creada por el fascismo. El ADGB, por su parte, intentó preservar su fuerza organizativa en el nuevo régimen, distanciándose de la socialdemocracia e impartiendo consignas sobre su neutralidad frente a los partidos políticos. La ingenuidad de las expectativas sindicales quedó dramáticamente reflejada en las circunstancias que acompañaron a la redacción del documento publicado por el Consejo Federal del ADGB el día posterior al acceso de Hitler al poder:

«*Los trabajadores dependen ahora más que nunca de sus propias fuerzas. No es preciso señalar que los sindicatos se oponen a este*

<sup>48</sup> Cfr. al respecto H. D. Kluge, *Verhältnis von SPD und Parlamentarismus: Koalition, Tolerierung, Opposition*, y M. Schneider, *Tolerierung - Opposition - Auflösung. Die Stellung des Allgemeinen Deutschen Gewerkschaftsbundes zu den Regierungen Brüning bis Hitler*, en W. Luthardt, *Sozialdemokratische Arbeiterbewegung und Weimarer Republik* (vol. 1), op. cit.

<sup>49</sup> F. Neumann, *The Decay of German Democracy*, op. cit., p. 540.

un marco *nacional* para el desarrollo de la economía planificada. Con ello, los sindicatos no pretendieron en realidad más que tantear la posibilidad, ciertamente vana, de lograr un acuerdo de última hora con el fascismo.

Otto Kirchheimer, por su parte, era apenas cinco años más joven que Neumann. A diferencia de éste, procedía de una familia judía culturalmente asimilada y con una holgada posición económica. Tras sus estudios de derecho en Münster, Colonia, Berlín y Bonn, se doctoró en 1928, bajo la dirección de Carl Schmitt, con un trabajo sobre la teoría del Estado del socialismo y del bolchevismo<sup>17</sup>. Posteriormente trabajó durante algún tiempo en el despacho berlinés de Neumann y Fraenkel, antes de intentar asentarse como abogado independiente en 1932. Sus intereses políticos se encontraban, sin embargo, alineados con el ala izquierda del SPD, partido en el que militaba desde su época de *jungsozialist*. Sus trabajos a lo largo del período de Weimar se centraron en el estudio de la teoría constitucional, y mantuvieron un constante tono crítico tanto frente al liberalismo como frente al impotente normativismo de los juristas socialdemócratas. En estos primeros ensayos de Kirchheimer se puede observar un modelo analítico escalonado en diversos niveles exegéticos que abriría su posterior evolución intelectual hacia estudios de corte sociopolítico<sup>18</sup>. Así, en un primer nivel dedicó un análisis crítico al formalismo emancipador contenido en el texto constitucional weimariano. En un segundo momento empleó esos mismos contenidos normativos para acometer una crítica ideológica de las interpretaciones liberales de la Constitución. Por último, trascendiendo ambos niveles, se refirió a las relaciones políticas y sociales de poder que constituían las condiciones de posibilidad de la propia legalidad democrática. Estos distintos planos de análisis se corresponden en cierta medida con las dimensiones teórica y política de su obra, ya que sus primeras críticas al normativismo del pensamiento constitucional heredado del segundo Reich y a la práctica liberal-parlamentaria de Weimar obedecen por igual a su militancia política en el movimiento obrero y a la influencia de su maestro Schmitt. Este singular eclecticismo es lo que ha permitido a algunos estudiosos de su obra temprana calificarla, en su conjunto, como «una peculiar amalgama de schmittianismo y de marxismo en la que la noción de democracia equivale meramente a una forma de dominación "burguesa", al menos hasta que se transforme en la forma política de una sociedad homogénea tras la victoria de la clase obrera»<sup>19</sup>. Su giro

<sup>17</sup> O. Kirchheimer, *Zur Staatslehre des Sozialismus und Bolschewismus*. Una parte abreviada del ensayo se encuentra publicada en W. Luthardt (ed.), *Von der Weimarer Republik zum Faschismus: die Auflösung der demokratischen Rechtsordnung*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1981, pp. 32-54.

<sup>18</sup> Cfr. J. Perels, *Weimarer Demokratie und gesellschaftliche Machtverhältnisse. Zur Methode der Verfassungsanalysen Otto Kirchheimers*, en W. Luthardt-A. Söllner (eds.), *Verfassungsstaat, Souveränität, Pluralismus. Otto Kirchheimer zum Gedächtnis*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 1989, pp. 57-64.

<sup>19</sup> J. H. Herz-E. Hula, *Otto Kirchheimer. An introduction to his life and work*, en

en el último período de Weimar hacia la defensa de esa legalidad democrática «burguesa» refleja precisamente las divergencias políticas con su mentor intelectual y su prevención frente a la amenaza del fascismo.

El sentido global de las corrientes jurídicas socialdemócratas en la república de Weimar se inscribe en el marco más amplio de la evolución y crisis de la escuela alemana del Derecho público, fundada por Gerber y Laband durante el II Reich. Sin entrar en los pormenores de esta crisis<sup>20</sup>, puede afirmarse que su núcleo lo constituyó el cuestionamiento de la radical separación entre los ámbitos del Derecho público y de la política mantenida por la citada escuela. En virtud de su concepción inmanentista del Derecho, el Estado no consistía más que en un sistema lógico de reglas jurídicas. Esta tesis encontró una expresión emblemática en la «teoría pura del Derecho» de Hans Kelsen, según la cual el sistema jurídico delimitaría un cosmos cerrado de normas ajeno a sus formas sociales de imposición. Estévez Araújo ha pretendido caracterizar globalmente la obra de los críticos de esa tradición jurídica como un filosofar sobre los fundamentos del Derecho político. La crisis de la escuela de Laband exigía replantearse las relaciones del Derecho con la política, la historia y la sociología, aproximándose así al ámbito objetivo de una disciplina que en otros países se denominaba ya «ciencia política». En este sentido, e independientemente de las inclinaciones políticas que mostrasen algunos de sus autores, la nueva corriente crítica negó la identificación formal kelseniana entre Estado y Derecho. Así, por ejemplo, Hermann Heller partiría de una síntesis entre la existencia del Estado como entidad unitaria y la expresión jurídica de su voluntad, mientras que Carl Schmitt asentaría ese vínculo sobre el monopolio decisorio del Estado con respecto a las situaciones de normalidad y excepción. Globalmente consideradas, estas nuevas concepciones jurídicas remitían el problema general de las relaciones entre Estado y Derecho a un contexto más amplio: el del nexo genético entre ambos y el posible sometimiento del primero al segundo.

Un segundo ámbito de referencia para la génesis de la teoría jurídica socialdemócrata lo constituye la propia evolución de la teoría marxista y del movimiento obrero alemán<sup>21</sup>. La primera se había configurado desde mediados del siglo XIX a partir de sus experiencias con el capitalismo liberal. La consecuencia teórica más importante de esa

O. Kirchheimer, *Politics, Law and Social Change* (ed. por F. S. Burlin y K. L. Shell), New York-London, Columbia Univ. Press, 1969, pp. ix-xx.

<sup>20</sup> Para más detalles sobre la misma, me remito a la monografía de J. E. Estévez Araújo, *La crisis del Estado de derecho liberal*, Barcelona, Ariel, 1989, especialmente el cap. II.

<sup>21</sup> Sobre la génesis y evolución de la jurisprudencia socialdemócrata en Weimar, cfr. W. Luthardt, *Sozialdemokratische Verfassungstheorie in der Weimarer Republik*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 1986, y J. Blau, *Sozialdemokratische Staatslehre in der Weimarer Republik*, Marburg, Verlag Arbeiterbewegung und Gesellschaftswissenschaft, 1985.

interacción fue el estricto aislamiento metodológico al que se vieron sometidos los análisis del sistema económico. El ámbito del poder político y de las instituciones estatales se vio así relegado teóricamente como un mero derivado funcional de los imperativos de reproducción económica. Con la integración del movimiento obrero en el desarrollo de la sociedad burguesa, la falta de una concepción jurídico-política propia obligó a aquél a asumir frecuentemente las posiciones del positivismo jurídico burgués. No es por ello extraño encontrar en la obra de la primera generación de juristas socialdemócratas una particular combinación de la creencia en la legalidad con las tesis clásicas del evolucionismo económico. Neumann, quien casa muy bien con esta descripción, expuso muy claramente en uno de sus artículos posteriores al derrumbe de la república el contradictorio contexto político en que surgió esa doctrina jurídica:

«Tras la guerra, la intelectualidad jurídica del Partido se encontró ante un dilema. La máxima teórica del marxismo sobre el carácter clasista del Estado burgués se vio confrontada con la política del Partido de asumir las responsabilidades estatales. Por lo demás, allí donde se siguiese combatiendo al Estado debía hacerse con un sentido táctico y nunca radical. Se abrió así un abismo entre la teoría marxista tradicional y la política práctica del Partido que nunca pudo ser superado ideológicamente»<sup>22</sup>.

Los juristas del movimiento obrero alemán centrarían fundamentalmente su labor en la interpretación y desarrollo de los artículos de inspiración socialista recogidos en la segunda parte de la Constitución. Esta era vista como un instrumento legal para la superación paulatina del orden capitalista mediante la combinación de los principios democráticos con la idea de un «Estado social». Por lo que respecta a Neumann, sus primeros trabajos dejan traslucir en buena medida la influencia de su maestro Hugo Sinzheimer, principal responsable de la articulación jurídica del convenio salarial en Alemania, y del austromarxista Karl Renner, quien intentó aplicar los principios del materialismo histórico a la elaboración de una teoría del Derecho. A finales del siglo XIX, la divergencia entre la dogmática jurídica y la realidad del desarrollo industrial alemán se había acentuado de una forma dramática. El primer convenio salarial de alcance nacional se había logrado en 1873, en el sector de los trabajadores de artes gráficas. Durante las décadas posteriores, el establecimiento de convenios se convirtió en un efectivo instrumento negociador en el seno de la pequeña y la mediana empresa. No obstante, no fue hasta finales de la Primera Guerra Mundial cuando los sindicatos lograron fijar convenios salariales colectivos en el ámbito de la gran industria. Pese a ello, desde el punto de vista

<sup>22</sup> F. Neumann, *Zur marxistischen Staatstheorie* (1935), en *Wirtschaft, Staat, Demokratie*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1978, pp. 134-135.

jurídico, y en la medida en que los convenios colectivos no eran reducibles a acuerdos contractuales entre personas, seguían perviviendo una serie de dificultades para su elaboración a partir de los cánones contractuales del Derecho privado. Las controversias jurídicas sobre el tema se centraron sobre tres ámbitos fundamentales: el círculo de personas comprometido por el convenio, el tipo y alcance de las obligaciones recogidas en el mismo y las responsabilidades derivables del quebrantamiento del contrato. Frente a las concepciones que pretendían tipificarlo como un contrato en favor de un tercero o como una variante del contrato laboral, Sinzheimer desarrolló jurídicamente el convenio colectivo como una forma contractual *sui generis* dotada de un doble efecto: crearía, por una parte, normas vinculantes para los sometidos al convenio y, por otra, obligaría a las partes contrayentes a cerrar contratos laborales individuales de acuerdo con determinaciones acordadas colectivamente<sup>23</sup>. Philipp Lotmar había desarrollado, ya en 1900, una «teoría representativa» del convenio colectivo que vinculaba y hacía responsables individualmente a cada uno de los representados en el mismo. Sinzheimer, por el contrario, integró la forma jurídica del convenio en su «teoría de las asociaciones» (*Verbandstheorie*), una construcción jurídica que identificaba a los sindicatos como organizaciones de un sistema colectivo de negociación y les concedía el reconocimiento político y social por el que habían luchado infructuosamente durante décadas. En su calidad de teórico marxista, Sinzheimer partía de la contraposición entre trabajo asalariado y capital, pero su posición como reformista ético concebía igualmente un interés común a ambos en el desarrollo de la producción y del sistema jurídico. La idea de que la cooperación entre trabajo y capital permitía la reproducción de la sociedad burguesa en un nivel superior fue una constante a lo largo de su labor como legislador reformista. Idéntico motivo guió su participación en la comisión constitucional de Weimar, en cuyo artículo 165 hizo notar su influencia.

Si el pensamiento de Sinzheimer es decisivo en los primeros ensayos de Neumann sobre los aspectos jurídicos de la «democracia económica», no menos decisiva es la influencia de Renner en sus consideraciones sobre el sustrato histórico y social de los principios del Derecho burgués. En su obra fundamental<sup>24</sup>, Renner analizó las transformaciones históricas sufridas por las instituciones de Derecho privado (propiedad de la tierra, contratos, bienes muebles, matrimonio, herencias, hipotecas, etc.) y la ausencia de una correspondiente equivalencia en el

<sup>23</sup> Cfr. H. Sinzheimer, *Grundzüge des Arbeitsrechts*, Jena, Fischer, 1927. Para una sucinta visión del significado de la obra de Sinzheimer en la jurisprudencia alemana, cfr. R. Erd, *Hugo Sinzheimer. Aufruf zur Befreiung des Menschen*, en *Kritische Justiz* (ed.), *Streitbare Juristen. Eine andere Tradition*, Baden-Baden, Nomos, 1988, pp. 282-294.

<sup>24</sup> Cfr. K. Renner, *Die Rechtsinstitute und ihre soziale Funktion* (1.ª ed. en 1929), Stuttgart, Fischer, 1965.

gobierno. Sin embargo, ello no puede impedir ni impedirá que representen también frente al mismo los intereses de los trabajadores. Los sindicatos defenderán las aspiraciones obreras sobre la igualdad de derechos en el Estado y en la economía exactamente con la misma determinación que hasta ahora. Organización, no manifestación: ésta es la consigna del momento»<sup>50</sup>.

Esta conciliadora declaración de intenciones pareció encontrar una respuesta favorable con la proclamación del 1 de mayo como «Día Nacional del Trabajo» por parte del nuevo gobierno. Nacionalsocialismo y sindicatos autónomos parecían poder cohabitar. El 2 de mayo, sin embargo, un decreto gubernamental disolvía los sindicatos, al tiempo que fuerzas de la policía y de las SA ocupaban sus locales. La única arma todavía disponible, aunque de dudosa efectividad si se tienen en cuenta las cifras de desempleo del momento, hubiese sido la convocatoria de una huelga general, lo que equivalía a la declaración de una guerra civil. Sin embargo, como el propio Neumann reconoció, «en la práctica ningún socialista estaba dispuesto a ir a la guerra por la Constitución de Weimar». La debilitada democracia alemana sucumbió así bajo el efecto combinado de una demoledora crisis económica, la incapacidad crónica del Parlamento y el sabotaje de una casta judicial y burocrática que asumió como propia la tarea de eliminar de la Constitución todos sus componentes democráticos y sociales.

La experiencia del exilio provocó en nuestro autor un replanteamiento de sus postulados teóricos que incluyó un momento de autocritica política. En este sentido, cabe recordar que su compromiso intelectual durante el período de Weimar fue siempre más firme con el movimiento sindical que con el propio partido socialdemócrata. De hecho, en esos años, Neumann se mantuvo siempre fiel a una concepción evolucionista del socialismo y a la idea de que el progreso del sindicalismo pasaba por la elaboración de una estrategia independiente con respecto al SPD. En éste reinaba un consenso sobre las nociones de soberanía popular, libertades políticas y parlamentarismo como principios que debían regir la organización estructural de la democracia. Las líneas de disenso se centraron en el cuestionamiento de la validez exclusiva de esos principios para proporcionar un contenido «material» a la mera «democracia formal». Neumann puede ser integrado en ese sector de la intelectualidad socialdemócrata que se preocupó más directamente por el sustrato de la «auténtica democracia», y que tan elevado precio teórico y personal tuvo que pagar por la marginación de las consideraciones específicamente políticas de la misma. Pocos meses después de su huida a Londres, Neumann reconoció ante

<sup>50</sup> *Die Gewerkschaften und der Regierungswechsel. Bundesausschußsitzung des ADGB am 31. Januar 1933, en Gewerkschafts-Zeitung, Jg. 43 (1933), Nr. 5; reimpresso en W. Luthardt, Sozialdemokratische Arbeiterbewegung..., op. cit., p. 203.*

un grupo de compañeros de exilio el error fundamental que había subyacido a su proyecto reformista<sup>51</sup>. Más explícita es la confesión recogida en una carta personal fechada en 1954, pocos meses antes de su muerte:

«Quienes nos opusimos a la reacción fuimos demasiado cobardes. Todos llegamos a un compromiso. Pude ver con mis propios ojos la mendacidad del SPD desde julio de 1932 hasta mayo de 1933 (y no sólo entonces) y no dije nada. Pude ver lo cobardes que fueron los líderes sindicales y continué sirviéndoles. Vi lo mentirosos que eran los intelectuales y callé. Naturalmente, puedo justificar todo esto con el Frente Unido contra el nacional-socialismo, pero en el fondo lo que había era miedo (...). Siempre he tenido por válida en la teoría socrática la afirmación de que el verdadero intelectual ha de ser un meteco, un extraño con respecto a todo sistema político. De esta forma también yo he contribuido a la liquidación de las ideas de la denominada izquierda alemana»<sup>52</sup>.

## OTTO KIRCHHEIMER O LA CRITICA DEL POSIBILISMO

La posición política y teórica de Kirchheimer durante el período de Weimar, pese a mostrar un notable paralelismo biográfico e intelectual con Neumann, fue ciertamente distinta de la de éste. Así, mientras Neumann se mantuvo siempre próximo a las posiciones de centro en el SPD, Kirchheimer comulgó desde su más temprana juventud con la línea radical del *Linksozialismus*. No obstante, sus ensayos durante esta etapa sufrieron una evolución desde un primer rechazo de la normatividad contenida en la concepción liberal del «Estado de Derecho» hasta el reconocimiento último de los valores rescatables de la «democracia formal» frente a los efectos autoritarios provocados por la descomposición del régimen burgués. Este giro teórico y político, que coincide en el tiempo con el fracaso en 1930 del último gobierno de Weimar apoyado en el parlamento, estuvo siempre guiado por un mismo interés: cómo preservar un margen de acción para la socialdemocracia frente a la incapacitación política del parlamento y la progresiva difuminación de la división constitucional de poderes. En este sentido, el inicio de su actividad publicista está marcado por una valoración de

<sup>51</sup> En este punto me remito a las declaraciones de su discípulo Tory Leigland. Cfr. R. Erd (ed.), *Reform und Resignation*, op. cit., pp. 36-37.

<sup>52</sup> Citado por Helge Pross en la introducción a F. L. Neumann, *Demokratischer und autoritärer Staat* (ed. por H. Marcuse), Frankfurt a.M., Fischer, 1986, p. 12.



los resultados de la política socialdemócrata en Weimar mucho más negativa que la de Neumann<sup>53</sup>.

Desde el punto de vista intelectual, sus primeros ensayos políticos proyectan la sombra del austromarxismo de Max Adler y del antiliberalismo de Carl Schmitt, sin duda debido a la contradictoriedad de las influencias recibidas desde los ámbitos de su militancia política y de su formación universitaria. Esa particular distinción entre los elementos democráticos de carácter «formal» y «material» recoge la tradición inaugurada por Adler, cuya influencia en el joven Kirchheimer vino dada fundamentalmente a través del *Sozialistisches Studentenbund* y de los *Jungsozialisten*, organizaciones en las que la postura crítica del austromarxista gozó de gran predicación durante los años veinte<sup>54</sup>. Por el contrario, sus consideraciones sobre los presupuestos existenciales de la democracia formal, y particularmente la terminología empleada, son de un corte netamente schmittiano, si bien los valores e intereses

<sup>53</sup> «Actualmente puede considerarse fracasado el experimento que pretendía articular el socialismo en el aparato del Estado desde el punto de vista de la burguesía. Con él se ha demostrado que en el Estado democrático no se alcanza administrativamente el poder mediante la detentación de una cuota proporcional de los puestos gestores. Tan sólo la sustitución planificada desde abajo, y no desde arriba, del viejo cuerpo funcional por otro dominado por un nuevo espíritu puede proporcionar perspectivas de éxito a una política que mantenga la voluntad de avanzar en el socialismo (...). La mayoría del Partido Socialdemócrata pretende evitar la toma de una decisión política global, tal y como lo exige la actual situación. Sin embargo, esa renuncia es imposible; tan sólo se puede avanzar o retroceder. Pero para cobrar conciencia de ese avance debemos, ante todo, luchar, ya que todavía no hemos aprendido a elevarnos por encima de la cotidianidad. Hemos adorado la pura facticidad como si fuese el becerro de oro, convirtiéndonos así en esa clase de políticos realistas que construyen con el pasado un futuro cada vez más privado de expectativas. La utopía de hoy, ésa es la realidad del mañana.» O. Kirchheimer, *Verfassungswirklichkeit und politische Zukunft der Arbeiterklasse* (1929), en W. Luthardt (ed.), *Von der Weimarer Republik zum Faschismus: die Auflösung der demokratischen Rechtsordnung*, op. cit., pp. 74-75 y 78.

<sup>54</sup> Las críticas de Adler al reformismo político se articulaban fundamentalmente en torno a su distinción conceptual entre la «democracia política», entendida como una igualdad política de derechos de los ciudadanos en el Estado y en la comunidad, y la «democracia social», expresión de la igualdad social de los individuos en ese mismo contexto. En el término «democracia» convivirían y se entrecruzarían, asimismo, dos sentidos políticos distintos: el que alude a la paz y a la solidaridad de un conjunto social asentado sobre la libre autodeterminación de sus miembros y el de un concepto de lucha que pretende hacer saltar los intereses contrapuestos de la sociedad. Para Adler, únicamente esta segunda acepción sería posible para una sociedad dividida en clases sociales, puesto que «no es el principio de mayorías el que define la democracia, sino el de un interés general, un bien común del que todos participan y en el que todos tienen el mismo derecho a crear». Cfr. *Politische oder soziale Demokratie*, Berlín, Lamsche Verlagsbuchhandlung, 1926, p. 56. Consecuentemente, frente a la estrategia de consolidación a toda costa de la república mantenida por los sectores moderados del SPD, Adler insistía en una política de oposición que se guiase por el imperativo categórico de «actuar en la oposición siempre de tal forma que resulte evidente, incluso para los miembros más equivocados del partido, el hecho de que reporta más beneficios combatir a un gobierno en el Estado capitalista que tomar parte en él». Es comprensible así que Adler considerase al reformismo como el mayor enemigo de la unidad del proletariado, como un intoxicador de su conciencia de clase mediante la propagación de falsas ilusiones.

políticos de sus análisis difieren diametralmente de los de su maestro<sup>55</sup>. Para Kirchheimer, ante la inexistencia de una comunidad de valores que expresase un consenso sobre las formas de desarrollo político, la aceptación del juego democrático en el «Estado de partidos» imperante significaba necesariamente el sometimiento de la minoría social a su enemigo político, la mayoría. Sin embargo, en el contexto de Weimar, el presupuesto existencial de las libertades formales residía en el equilibrio alcanzado en el Estado de Derecho por las fuerzas sociales en pugna. Esta forma de Estado no era, según sus propias palabras, sino el reflejo de «una situación en la que una clase ya no es lo suficientemente fuerte, y la otra no tiene todavía bastante fuerza, para mantener la exclusividad de su sistema político»<sup>56</sup>. En consonancia con Schmitt, Kirchheimer criticó en sus primeros ensayos la «juridificación» o limitación burocrático-legal que semejante modelo de Estado comportaba para la capacidad de decisión gubernamental:

«El Estado [de Derecho] descansa exclusivamente sobre su propio Derecho. Su existencia únicamente es posible en la medida en que sus decisiones se presenten desprovistas de una apariencia autoritaria, de manera que den lugar a la creencia de haber sido promulgadas en virtud de las libres convicciones de los jueces (...) El Estado se convierte así en un mecanismo jurídico, y todo el que cree alcanzar la dirección de los asuntos estatales recibe en su lugar una maquinaria jurídica a la que ha de servir. El Estado de Derecho, en su configuración posterior al liberalismo puro, es el carácter específico del Estado en un período de equilibrio de las fuerzas de clase»<sup>57</sup>.

Las críticas de Kirchheimer a las fórmulas jurídico-estatales y a su correlato político, el parlamentarismo, como vías exclusivas para la comprensión teórica y la transformación práctica de la realidad social venían avaladas por una reflexión histórica, de inspiración igualmente schmittiana, sobre los cambios funcionales sufridos por los principios políticos liberales. Durante el siglo XIX, la reivindicación burguesa del Estado de Derecho había servido como baluarte frente a la reacción absolutista y como instrumento racionalizador, en el sentido weberiano del término, de unas prácticas económicas liberadas de las restriccio-

<sup>55</sup> «Pese a la coincidencia teórica y metodológica, la divergencia de los intereses cognoscitivos [de Schmitt y Kirchheimer] es notable. Kirchheimer reconoce abiertamente el objeto de su interés: pretende colaborar responsablemente en "la creación de condiciones sociales dignas y racionales". Resulta inútil buscar una declaración semejante en los escritos de Schmitt.» V. Neumann, *Verfassungstheorien politischer Antipoden: Otto Kirchheimer und Carl Schmitt*, en *Kritische Justiz*, 14 Jhg. (1981), p. 238.

<sup>56</sup> O. Kirchheimer, *Bedeutungswandel des Parlamentarismus* (1928), en W. Luthardt (ed.), *op. cit.*, p. 63.

<sup>57</sup> O. Kirchheimer, *Zur Staatslehre des Sozialismus und Bolschewismus*, *op. cit.*, pp. 36-37.

nes estamentales. Esa fórmula estatal restringió la articulación de la vida política en dos sentidos: censitariamente, circunscribiendo el derecho de participación a los sectores sociales dotados de propiedad y educación (*Besitz und Bildung*), y estratégicamente, limitando la acción política al ámbito de la discusión pública en el parlamento. En ese contexto, concluía Kirchheimer, «*la democracia representaba la presión, a menudo oscura, pero siempre presente, de las masas por el dominio político; el parlamentarismo, por el contrario, encarnaba la dominación de la burguesía*»<sup>58</sup>.

En el siglo xx, la fuerza del movimiento obrero había conseguido acabar con el modelo censitario, sustituyéndolo por el sufragio universal. No obstante, la irrupción de las organizaciones obreras en el seno del parlamento habría dado al traste con uno de sus presupuestos fundamentales: la homogeneidad social y política que subyacía a la discusión pública entendida como instrumento racional para la determinación del bien común. Consecuentemente, señalaba Kirchheimer, el parlamento había perdido su antiguo sentido como referencia moral y política:

«El Parlamento no es ya un lugar de discusión creativa. Más bien se ha convertido en el lugar donde se declara públicamente la contraposición de los intereses de clase, mientras que las verdaderas decisiones sobre cuestiones políticas se toman en conversaciones privadas y en comisiones y reuniones secretas. La idea del parlamento como refugio para el progreso hacia decisiones crecientemente racionales olvida necesariamente el hecho de que los intereses de clase responden a cuestiones de poder (...) Mayoría parlamentaria y verdadero poder político *pueden* pero no *tienen* que coincidir. Mayoría y poder son dos cosas distintas, y la mayoría en el parlamento es sólo *una* de las vías posibles, pero no absolutamente fiables, para conocer las verdaderas relaciones de poder»<sup>59</sup>.

Esta reflexión se hacía eco casi literalmente del hilo argumental desarrollado por Schmidt en *La situación histórico-espiritual del parlamentarismo contemporáneo*<sup>60</sup>, donde éste rechazó la defensa del parlamentarismo como sistema para el reclutamiento y la educación política de las élites llevada a cabo por Max Weber, Hugo Preuss y Friedrich Naumann:

<sup>58</sup> O. Kirchheimer, *Bedeutungswandel des Parlamentarismus*, op. cit., p. 60.

<sup>59</sup> *Op. cit.*, p. 62.

<sup>60</sup> *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, Berlín, Duncker & Humblot, 1923 y 1926. De aquí en adelante citaré por la reciente edición inglesa de Ellen Kennedy, *The Crisis of Parliamentary Democracy*, Cambridge (Mass.)-London, MIT Press, 1985.

«La situación del parlamentarismo es crítica hoy en día porque el desarrollo de la moderna democracia de masas ha hecho de la discusión pública de argumentos una formalidad vacía (...) Los partidos ya no se enfrentan recíprocamente discutiendo opiniones, sino como grupos de poder social o económico que calculan sus mutuos intereses y sus posibilidades de poder. A las masas se las gana mediante un aparato propagandístico cuyo efecto consiste en apelar a los intereses inmediatos y a las pasiones (...) Pero peor y más destructivo de toda esperanza es el hecho de que, en algunos Estados, el parlamentarismo ha generado ya una situación en la que todos los asuntos públicos se han convertido en objeto de botín y de reparto para los partidos y sus seguidores, y la política, lejos de ser el objeto de atención de una élite, se ha transformado en la desdeñosa ocupación de un tipo más bien dudoso de personas»<sup>61</sup>.

En su calidad de «pupilo izquierdista» de un maestro reaccionario, Kirchheimer tomó prestados de Schmitt la terminología y los supuestos histórico-políticos de sus análisis jurídicos para aplicarlos con un sesgo propio a sus reflexiones sobre la realidad de Weimar. En virtud de esos supuestos, todo texto constitucional vendría sancionado en el momento de su elaboración por una determinada correlación de fuerzas sociales en pugna. La dinámica de esas fuerzas, pues, y no las formas jurídicas,

<sup>61</sup> *Op. cit.*, pp. 4 y 6. Las críticas de Kirchheimer y Schmitt al parlamentarismo ofrecen una notable semejanza con el análisis de los mecanismos de debate parlamentario realizado por Weber unos años antes. Así, éste constataba que «los discursos que un diputado pronuncia ya no son hoy en modo alguno confesiones ni, mucho menos, intentos de convencer a los adversarios. Son, antes bien, declaraciones oficiales del partido dirigidas al país "desde la ventana". Una vez que los representantes de todos los partidos han hablado alternativamente una o dos veces, se cierra el debate en el Reichstag. Los discursos se someten previamente a la sesión de la fracción respectiva, o se acuerdan en ella todos los puntos esenciales. Asimismo, se decide allí quién debe hablar por el partido. Los partidos tienen sus peritos especializados para cada cuestión, lo mismo que la burocracia tiene sus funcionarios competentes (...) Aunque no sin excepciones, rige en conjunto la opinión según la cual quien realiza el trabajo tiene la influencia. Ese trabajo tiene lugar entre bastidores, en las sesiones de las comisiones y las fracciones, y para los miembros realmente activos, en sus estudios privados». M. Weber, *Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán*, op. cit., pp. 98-99. También puede percibirse el fondo weberiano de la tesis de Schmitt sobre la preponderancia de las formas de legitimación plebiscitaria en la sociedad de masas, y más concretamente el estudio de aquél sobre la transformación sufrida por los viejos «partidos de notables», en los que cada diputado controlaba los cargos y los asuntos de su propio distrito, a la vez que se vinculaba con los notables locales con vistas a la reelección: «Frente a esta idílica situación de los notables y de los parlamentarios —advertía Weber en 1919— se alzan hoy abruptamente las más modernas formas de organización de los partidos. Son hijas de la democracia, del derecho de las masas al sufragio, de la necesidad de hacer propaganda y organizaciones de masas y de la evolución hacia una dirección más unificada y una disciplina más rígida. La dominación de los notables y el gobierno de los parlamentarios ha concluido (...) Ahora se convierte en jefe aquel a quien sigue la maquinaria del partido, incluso pasando por encima del parlamento. La creación de tales máquinas significa, dicho con otras palabras, la instauración de la democracia plebiscitaria.» *La política como vocación*, op. cit., pp. 128-130.

presionarían en favor de la evolución social. Consiguientemente, el tránsito al socialismo acariciado por el movimiento obrero no era, en principio, sometible a ninguna temporización jurídica. La creencia contraria alimentó el legalismo de algunos juristas socialdemócratas, como Neumann, quienes habrían olvidado, sin embargo, que «*las revoluciones no son, en última instancia, criaturas de la constitución; son las propias constituciones, la mayoría de las veces, el monumento de una revolución triunfante*»<sup>62</sup>.

Para Kirchheimer, al igual que para Schmitt, el texto constitucional de 1919 carecía de una auténtica determinación política. Las circunstancias que rodearon su propia gestación le habrían privado de esa posibilidad. Por ello, más que abrir el camino para un proyecto de transformación social conforme a la legalidad, la Constitución de Weimar era en realidad un texto redactado con carácter extraordinario por una «comunidad de emergencia» (*Notgemeinschaft*) que había plasmado jurídicamente en él el contenido de sus respectivos principios estratégico-políticos. Como consecuencia de ello, el apartado dedicado a los derechos fundamentales había intentado «conciliar lo inconciliable» y se encontraba desprovisto como tal de una clara decisión sobre el sentido político que debía cobrar su futuro desarrollo legal:

«La misión de una constitución consiste en revelar la decisión que en su día le dio lugar. Cuando no existe una decisión clara en ese sentido, un quorum de dos tercios debe decidir al respecto. Así lo hizo la Asamblea Nacional en Weimar. Pero la constitución de un pueblo no puede vincularse a una mera afirmación de la voluntad. Debe existir algo por lo cual y en cuyo nombre se afirme. Puesto que en el momento de la redacción del texto constitucional no se había decidido sobre la naturaleza capitalista o socialista de los principios que debían regir el Estado alemán, se consideró suficiente elaborar un mero catálogo de los mismos. La decisión sobre el principio que debía hacerse dominante quedó así relegada al futuro»<sup>63</sup>.

<sup>62</sup> O. Kirchheimer, *Verfassungsreform und Sozialdemokratie* (1933), en *Funktionen des Staats und der Verfassung. 10 Analysen*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1972, p. 99.

<sup>63</sup> O. Kirchheimer, *Verfassungswirklichkeit und politische Zukunft der Arbeiterklasse*, op. cit., p. 71. Compárese este texto de 1929 con el redactado por Carl Schmitt un año antes: «*La unidad del Reich alemán no descansa en los 181 artículos de la Constitución de Weimar ni en su vigencia, sino en la existencia política del pueblo alemán. La voluntad del pueblo alemán —por tanto, una cosa existencial— funda la unidad política y jurídica más allá de las contradicciones sistemáticas, incongruencias y oscuridades de las leyes constitucionales concretas (...)* La Constitución de Weimar reúne una serie de programas y prescripciones positivas basadas en los más distintos contenidos y convicciones políticos, sociales y religiosos. Garantías individualistas burguesas de libertad personal y propiedad privada, puntos del programa socialista y Derecho natural católico han sido mezclados en una síntesis con frecuencia confusa (...) pero la gran alternativa, ordenación socialista o burguesa de la sociedad, ha sido despachada evidentemente sólo mediante un compromiso.» C. Schmitt, *Teoría de la Constitución*, op. cit., pp. 35 y 53. Estas críticas, sin embargo, tan sólo tienen un sentido desde los supuestos metapolíticos de

La Constitución de Weimar había recogido, por primera vez en la historia alemana, el papel del *Reichstag* como agente activo en la determinación de la política de la nación. Sin embargo, el poder del parlamento quedaba limitado en un doble sentido. En primer lugar, por el principio de la soberanía popular entendida como sanción última de la legalidad (arts. 74 y 75). En virtud de ello, la legislación quedaba sometida en última instancia a la decisión y a la voluntad del pueblo. En segundo lugar, por la introducción de un principio de competencia política entre el *Reichstag* y el *Reichspräsident*. Este último era, en efecto, elegido plebiscitariamente y disponía de una serie de poderes excepcionales que podía emplear contra el parlamento. Los partidos políticos, por el contrario, no estaban reconocidos constitucionalmente como portadores o configuradores de la voluntad política. La evolución de la situación política a partir de 1930 supondría un punto de inflexión en la obra de Kirchheimer, centrada desde entonces en la defensa de los contenidos democráticos del texto constitucional frente a exégesis autoritarias que pretendían encontrar una solución a la crisis institucional de la república transformando en un sentido presidencialista el régimen político parlamentario. En el mes de julio de ese mismo año, una crisis gubernamental provocó una vez más la disolución del parlamento, si bien en esta ocasión el presidente del Reich, en contra de las disposiciones constitucionales, mantuvo en su puesto al canciller Brüning<sup>64</sup>. La importancia de este hecho fue fundamental para el posterior desarrollo de los acontecimientos en Alemania, ya que supuso un giro decisivo en la interpretación del poder soberano de la república, tal y como quedaría de manifiesto con el *Preußenschlag* de Von Papen en julio de 1932.

Tal y como señaló Schmitt en la última parte de su *Teoría de la Constitución*, la sistemática ausencia de gobiernos que gozasen de un respaldo mayoritario en el parlamento dio lugar a una modificación

Schmitt en torno a la soberanía. Angelo Bolaffi, por el contrario, ha señalado que «la Constitución de Weimar y su programa de una "democracia colectiva" no fueron en absoluto una constitución sin decisión (o sin soberano), sino una constitución con múltiples soberanos; es decir, fue una constitución que por primera vez tuvo en cuenta el hecho de que el proceso de organización del capitalismo y de institucionalización del movimiento obrero convertían la toma de una decisión en un largo y complejo proceso». Cfr. A. Bolaffi, *Souveranitätszerfall oder Pluralismus?*, en W. Luthardt-A. Söllner (eds.), *Verfassungsstaat, Souveränität und Pluralismus. Otto Kirchheimer zum Gedächtnis*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 1989, p. 97. Del mismo autor y sobre el mismo tema, *Il dibattito sulla costituzione e il problema della sovranità: saggio su Otto Kirchheimer*, introducción a la compilación italiana de textos de Kirchheimer editada por A. Bolaffi, *Cosituzione senza sovrano. Saggi di teoria politica e costituzionale*, Bari, De Donato, 1982, pp. VII-CXIX.

<sup>64</sup> La permanencia del canciller en su puesto estaba regulada por el artículo 54 de la Constitución, que rezaba: «El canciller del Reich y sus ministros necesitan de la confianza del *Reichstag* para el desempeño de sus cargos. Cada uno de ellos debe dimitir cuando el *Reichstag* les retire su confianza mediante una resolución expresa.»

fundamental en el significado del artículo 54<sup>65</sup>. Ese cambio interpretativo marcaría un hito en el desarrollo de la «revolución conservadora» en Weimar, que pretendió reconducir la función de las instituciones estatales, y en particular la de la presidencia del Reich, hacia una supuesta «neutralidad» política y social de tintes claramente autoritarios. El caso de Schmitt es significativo en este contexto, pasando de fundamentar teóricamente, durante los años 1929-30, la supremacía del presidente del Reich frente al parlamento y la disminución del control de éste sobre el ejecutivo a defender abiertamente, ya en 1932, la reforma de la Constitución en un sentido políticamente restrictivo<sup>66</sup>. En su análisis de la crisis del parlamentarismo, Schmitt centró su diagnóstico sobre una tesis fundamental: el Estado de Derecho parlamentario era en sí mismo una contradicción, puesto que pretendía conciliar el principio liberal de la división de poderes y las libertades individuales con el principio democrático, que, para Schmitt, se definía esencialmente por la identidad y la homogeneidad de gobernantes y gobernados. El concepto de homogeneidad es central en la teoría democrática schmittiana, puesto que de él se deriva su acepción restringida de la igualdad política<sup>67</sup>. Perdida, pues, la homogeneidad social sobre la que se apoyaba el sistema político de la primitiva sociedad burguesa, «ningún Estado es ya capaz de realizar una democracia de masas, una democracia de la humanidad o siquiera un Estado democrático».

En virtud de esa argumentación, la consecuencia inmanente de la democracia parlamentaria era poco menos que el tránsito hacia una

<sup>65</sup> «El artículo 54 ha recibido un sentido totalmente distinto al que pretendían los autores de la Constitución de Weimar. No es ya decisiva la primera frase, según la cual el gobierno necesita la confianza del Reichstag, sino la segunda, según la cual dimite cuando ha recibido un voto expreso de desconfianza. Pero esta segunda frase obra sólo en cuanto que no se lleva a la práctica, es decir, que no se produce un voto expreso de desconfianza.» C. Schmitt, *op. cit.*, p. 329.

<sup>66</sup> Para una periodización política de la obra de Schmitt con respecto a su evolución autoritaria, cfr. J. A. Estévez Araújo, *Schmitt contra Weimar*, en J. M. González-F. Quesada (eds.), *Teorías de la democracia*, *op. cit.*, pp. 197-224.

<sup>67</sup> «Toda democracia real descansa sobre el principio de que se trata igual a quienes son iguales, y de que aquellos que no lo son serán tratados desigualmente. Por consiguiente, la democracia requiere primeramente homogeneidad, y en segundo lugar, eliminación o erradicación de la heterogeneidad (...) Una democracia puede excluir a una parte de los gobernados sin dejar por ello de ser una democracia [Schmitt se remite aquí a los ejemplos de la democracia ateniense y del Imperio Británico].» *The Crisis of Parliamentary Democracy*, *op. cit.*, p. 9. La teoría liberal, por el contrario, habría ignorado la noción de la homogeneidad al entender abstractamente el sufragio universal como una equiparación inmediata de los derechos de todos los individuos adultos. «Esto, sin embargo —advierte Schmitt—, es una idea liberal, no democrática: sustituye las democracias hasta ahora existentes, basadas en la igualdad sustancial y en la homogeneidad, por una democracia de la humanidad.» Con ello, el liberalismo habría perdido la posibilidad de captar el auténtico momento de lo político, el de la división real y existencial de esa humanidad abstractamente entendida: «En los dominios de lo político la gente no se enfrenta recíprocamente como abstracciones, sino como personas políticamente interesadas y determinadas, como ciudadanos, gobernantes o gobernados, como aliados políticos u oponentes, en cualquier caso, pues, con categorías políticas.» *Op. cit.*, p. 11.

dictadura plebiscitaria. Para Schmitt, en última instancia, los principios de democracia y dictadura no eran antitéticos, ya que «*la voluntad popular puede expresarse tan bien o incluso mejor mediante una aclamación que mediante el aparato estadístico meticulosamente construido durante los últimos cincuenta años; cuanto más fuerte sea el poder del sentimiento democrático, más cierta será la conciencia de que la democracia es algo más que el registro de votos secretos*»<sup>68</sup>. Esta idea, expresada por Schmitt en 1923, no hizo sino reafirmarse años después en *Legalidad y legitimidad*, donde defendió abiertamente el superior carácter «político» del plebiscito frente a las elecciones. A diferencia del «liberalismo deliberante», el plebiscito permitía una mayor identidad entre gobernantes y gobernados. Con él, «*el pueblo únicamente puede decir sí o no; no puede aconsejar, deliberar o discutir; no puede gobernar ni administrar; tampoco puede elaborar normas, tan sólo sancionar con un sí los proyectos normativos propuestos*»<sup>69</sup>. En este sentido, las consideraciones de Schmitt sobre las formas de dictadura evolucionaron durante el período de Weimar de acuerdo con la situación política de la república. El primer modelo, elaborado en coincidencia con el nacimiento del régimen republicano, hacía referencia a la dictadura comisarial como recurso frente a las situaciones de crisis. El segundo, más ambicioso y utilizado en 1932 en su defensa del Reich con motivo del *Preußenschlag*, presentaba la dictadura plebiscitaria del presidente como una alternativa global al decadente sistema parlamentario. En el citado modelo, Schmitt atribuía al *Reichspräsident* el papel de «guardián de la Constitución», toda vez que éste «*se encuentra en el punto central de un sistema plebiscitario, neutral e independiente (...) que pretende constituirse como contrapeso frente al pluralismo de los grupos sociales y económicos de poder y preservar la unidad del pueblo como totalidad política*». El peligroso avance político de ese pluralismo daría lugar a una «pluralidad de lealtades» (*Treueverpflichtungen*) y de conceptos de legalidad «*que destruye el respeto por la Constitución y convierte su sustrato en un terreno inseguro combatido desde diversos frentes*», cuando el sentido de toda constitución consiste, por el contrario, en «*tomar una decisión política que determine sin lugar a dudas la base de la unidad estatal*»<sup>70</sup>.

<sup>68</sup> *Op. cit.*, p. 16.

<sup>69</sup> *Legalität und Legitimität*, *op. cit.*, p. 93.

<sup>70</sup> Cfr. C. Schmitt, *Der Hüter der Verfassung*, *op. cit.*, pp. 158-159 y 90, respectivamente. Bolaffi ha señalado, certeramente, la pertenencia de la noción de «pluralismo» manejada por Schmitt a la tradición clásica del contractualismo político hobbesiano. Una tradición distinta sería la que desde Altusio hasta Otto von Guericke, pasando por la teoría anglosajona del pluralismo, abordó esa misma noción desde una perspectiva «asociativa». Ambas tradiciones afectan a la legitimación de la democracia y explican «*por qué desde Weimar el tema de la representación oscila entre la democracia política y la democracia funcional, entre la representación parlamentaria y los acuerdos neocorporativos*». Cfr. A. Bolaffi, *Souveränitätszerfall oder Pluralismus?*, en W. Luthardt-A. Söllner, *Verfassungsstaat, Souveränität, Pluralismus. Otto Kirchheimer zum Gedächtnis*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 1989, p. 97.



De hecho, en la fase final de Weimar, la discusión de los constitucionalistas alemanes coincidió en pretender salvar la discrepancia observable entre el texto constitucional y las prácticas políticas reales mediante una ampliación de los poderes del ejecutivo y una limitación de su responsabilidad frente al parlamento. Juristas socialdemócratas como Fraenkel pretendieron, pese a todo, salvar la gobernabilidad de la república manteniendo de alguna forma la vinculación del poder plebiscitario del presidente con las funciones del parlamento. Concretamente, Fraenkel propuso en 1931 conferir un sentido constructivo al artículo 54 de la Constitución (referido a las mociones de censura) y arrebatar al *Reichstag* el poder de suspensión de los decretos presidenciales de emergencia (art. 48, parág. III), transfiriendo esa capacidad a la decisión popular por iniciativa del *Reichspräsident*. Kirchheimer, sin embargo, fue consciente del significado político de lo que en el análisis de Fraenkel no aparecía más que como un problema de funcionamiento institucional. La crisis económica había quebrado en cuestión de meses la coalición de partidos proletarios y de centro que, de forma irregular, venía funcionando desde 1919. La concentración de poderes en manos del presidente y la sustitución, a partir de 1930, del poder legislativo del parlamento por el recurso sistemático a los decretos de excepción demostraba, para nuestro autor, la confluencia de intereses que estaba madurando entre la burocracia estatal y la burguesía. Ya no se trataba, como en las últimas décadas del siglo anterior, de encontrar las formas políticas adecuadas para un orden social homogéneo. Se estaba asistiendo a un auténtico proceso de reordenación de las relaciones sociales en el que los sectores burgueses pretendían reafirmar su hegemonía. Con ello, el parlamento había perdido su función originaria como gestor de compromisos políticos.

«Hasta ahora, gobierno y parlamento se encontraban íntimamente vinculados: ambos trabajaban conjuntamente por un compromiso en el terreno parlamentario. Ahora, sin embargo, el gobierno se ha transformado en una representación autónoma de la burguesía frente a las fracciones parlamentarias (...) La democracia del compromiso se ha transformado en la democracia de los campos enemigos. La socialdemocracia (...) debe tomar conciencia de que el período de los compromisos ha pasado. Ahora comienza la época de la autoconservación y de la preservación del Estado»<sup>71</sup>.

La rápida descomposición del precario equilibrio político de Weimar provocó en Kirchheimer un distanciamiento teórico de Schmitt y una inusitada reacción en defensa de la legalidad burguesa, vista en ese

<sup>71</sup> O. Kirchheimer, *Artikel 48 und die Wandlungen der Verfassungssysteme. Auch ein Beitrag zum Verfassungstag (1930)*, en W. Luthardt (ed.), *Von der Weimarer Republik zum Faschismus*, op. cit., pp. 93 y 95.

momento como baluarte frente al impulso demoleedor del autoritarismo filofascista. Su antiguo rousseaunianismo se desvaneció así en favor de la división de poderes, garantía de la igualdad formal de trato ante la ley, y en una defensa del parlamento como «conexión plebiscitaria» en el proceso democrático. También sus anteriores críticas a la naturaleza «indecisa» del texto constitucional se vieron muy pronto sustituidas por su defensa frente a reformas de corte presidencialista, como la propugnada por Schmitt, que desvirtuasen su sentido original<sup>72</sup>. La supuesta neutralidad del *Reichspräsident*, su ubicación por encima de los intereses de clase, no sería en realidad más que una ficción de la teoría constitucional burguesa que pretendía resolver la crisis del Estado de Derecho liberal sustituyendo el «imperio de la ley» por una «teoría técnica de la dominación». En su ya clásico ensayo *Weimar — und was dann?*, Kirchheimer realizó un repaso crítico de la historia de la república que concluía con un aviso frente al verdadero significado político de las revisiones de la Constitución y con una perentoria llamada a la reacción de las filas socialdemócratas:

«Puesto que no resulta posible resolver la rivalidad entre economía y política en favor de un tercero neutral, la Constitución está hundiéndose en un juego de reglas formales que el más poderoso, ante la ausencia de una instancia superior, puede decidir en su provecho. Sólo una política socialista que reconozca la insuperabilidad de este doble frente y renuncie a conformarse con falsas respuestas puede reunir el valor necesario para querer algo por sí misma, en lugar de convertirse en la sempiterna sirvienta de los poderosos»<sup>73</sup>.

Las diferentes orientaciones políticas de Neumann y Kirchheimer terminaron finalmente por coincidir en la apreciación *a posteriori* de los síntomas de la desintegración de Weimar<sup>74</sup>. La pugna de fuerzas políticas contrapuestas había constituido tan sólo el trasfondo social de

<sup>72</sup> Cfr. O. Kirchheimer, *Die Grenzen der Enteignung*, en *Funktionen des Staats und der Verfassung* (1930), op. cit., pp. 251 y ss.; *Die Verfassungsreform* (1932), en W. Luthardt (ed.), op. cit., pp. 101 y ss.; *Legalität und Legitimität* (1932), en *Politische Herrschaft. Fünf Beiträge zur Lehre vom Staat*, Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1967, pp. 7 y ss. En lo que respecta a la escalada política que llevó a los nacionalsocialistas al poder en 1933, Schmitt, según confesó en 1972, apoyaba aparentemente el programa del general Von Schleicher (un alto cargo político del ejército, posteriormente asesinado por Hitler en la matanza del 30 de junio de 1933) de dar un golpe de Estado, disolver el *Reichstag*, proclamar el estado de excepción e ilegalizar el KPD y el NSDAP. El fracaso del plan no impidió, sin embargo, que Schmitt ingresara posteriormente en el partido nazi sin mayores dificultades. Cfr. V. Neumann, *Verfassungstheorien politischer Antipoden: Otto Kirchheimer und Carl Schmitt*, en *Kritische Justiz*, Jhrg. 14 (1981), pp. 235-254, p. 252.

<sup>73</sup> Op. cit., p. 56.

<sup>74</sup> Cfr. F. Neumann, *The Decay of German Democracy*, op. cit., y O. Kirchheimer, *The Growth and Decay of the Weimar Constitution*, en *The Contemporary Review*, vol. CXLIV (July-December 1933), pp. 559-567.

la crisis de la república. Su decadencia institucional se había cebado, por el contrario, en lo que Estévez Araújo ha denominado «prácticas viciadas», tales como la delegación legislativa en favor del presidente del Reich y de las burocracias ministeriales, así como en el sistemático boicot judicial a la legislación reformista. Estas circunstancias, junto con la inoperancia opositora de la socialdemocracia, contribuyeron a crear un auténtico «anti-Estado» en el seno de la democracia de Weimar que acabó por entregar el poder al nacionalsocialismo emergente, reencarnación política y alegórica, en palabras de Neumann, del *Behemoth*, el monstruo mitológico de la escatología judía que representa «el caos, el imperio de la ilegalidad y la anarquía, devorador de los derechos y de la dignidad humana»<sup>75</sup>.

<sup>75</sup> F. Neumann, *Behemoth. The Structure and Practice of National Socialism*, Toronto-New York-London, Oxford University Press, 1944 (2.ª ed. ampliada), p. vii.



### **III. DOCUMENTACION**

